



DOCTOR

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

PALMIRA, VALLE

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BANCO FINANADINA SA EN CONTRA DE SARA MARIA GOMEZ COHEN, NINFA PATRICIA COHEN PINILLOS Y GUILLERMO ARTURO GOMEZ COHEN más herederos indeterminados

RADICADO: 2021-460

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

SARA MARIA ZULUAGA MADRID, abogada en ejercicio identificada con tarjeta profesional número 235.263 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada especial de los señores NINFA PATRICIA COHEN PINILLOS quien obra en nombre propio y a su vez en calidad de apoderada general de su hijo GUILLERMO ARTURO GOMEZ COHEN, según poder general y constancia de vigencia que se aporta, al igual que en calidad de apoderada especial de SARA MARIA GOMEZ COHEN, según memorial – poder que anexo, procedo a CONTESTAR LA DEMANDA de la referencia con mi siguiente pronunciamiento:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO, si bien el compromiso del señor ARTURO GOMEZ JIMENEZ fue pagar 60 cánones de arrendamiento ininterrumpidos, obligación que honró cumplidamente hasta el día de su muerte la cual ocurrió en la fecha 5 de febrero de 2016, según registro civil de defunción que se aporta, no es cierto que el vencimiento del último canon fuera 8 de marzo de 2018, toda vez que, según el contrato de Leasing suscrito, en sus condiciones generales, específicamente la cláusula DECIMO SEXTA dispone:

***“CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO”** “son causales de terminación de éste contrato, además de las previstas en la ley, las siguientes: (...) D) la muerte, disolución o liquidación de uno o varios de los locatarios”.*

De tal forma que el contrato terminó con la muerte del locatario, en la fecha 5 de febrero de 2016.

TERCERO: NO ES CIERTO que el señor ARTURO GOMEZ JIMENEZ se haya “sustraído del cumplimiento de los cánones de arrendamiento pactados” desde el día 8 de febrero de 2016, ya que como expliqué en el hecho anterior, el señor ARTURO GOMEZ JIMENEZ, falleció tres días antes, el día 5 de febrero de 2016 por lo que se encontraba imposibilitado de efectuar aquellos pagos.

CUARTO: ES CIERTO, PERO MERECE ACLARACIÓN: Se queda corto el BANCO FINANDINA S.A cuando menciona que ARTURO GOMEZ JIMENEZ "figura como fallecido" ya que, de buena fe y de manera previsiva, los aquí demandados, SARA MARIA GOMEZ COHEN, NINFA PATRICIA COHEN PINILLOS Y GUILLERMO ARTURO GOMEZ COHEN, en la fecha 4 de abril de 2017, mediante escrito que se aporta con su debida constancia de recibido, informó al Banco Finandina y a la vez se informó en la fecha 30 de marzo de 2017 a su entonces compañía de cobro adscrita, INCOMERCIO, lo siguiente:

- 1) Que el señor ARTURO GOMEZ JIMENEZ había fallecido, y se aportó el Registro Civil de Defunción respectivo.
- 2) Dirección de notificación de sus herederos, siendo para entonces la Carrera 29 número 35-36 Unicancer, Palmira.
- 3) Que en los documentos referentes al crédito Leasing existía un error en la dirección de ARTURO GOMEZ JIMENEZ, ya que decía que residía en "Jamundí Valle" y él nunca había residido en aquella municipalidad sino en Palmira, Valle, lo que también se aclaró en el escrito referido del cual se aporta constancia de envío y entrega.

No obstante aquella información entregada oportunamente a BANCO FINANDINA S.A nunca, hasta la fecha en que se notificó la demanda que nos convoca, fue dirigida reclamación a los herederos o se notificó algún proceso de restitución de bien otorgado en Leasing, y habiendo transcurrido más de cinco años desde el momento del vencimiento del contrato según la cláusula Decimo Sexta del acuerdo, la obligación de pago de cánones de arrendamiento aquí pretendida se encuentra extinta por el fenómeno de la Prescripción.

Estamos enterados de que en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí, Valle, en contravía de lo informado por los herederos en cuanto a la dirección de residencia de el Causante y de ellos mismos, por lo tanto, en un juzgado que carecía de competencia para adelantar el proceso, se inició un proceso de restitución de tenencia por leasing en contra de ARTURO GOMEZ JIMENEZ (fallecido) que se tramitó bajo radicado 2016 – 392, y que en el transcurso del mismo, a pesar de haber recibido el BANCO FINANDINA S.A el comunicado informando la muerte del demandado, nunca se procedió con la adecuación de la demanda mediante la solicitud de sucesión procesal ni la notificación a sus herederos, por lo tanto, un proceso de restitución en contra de una persona inexistente, pero que además fue terminado por desistimiento tácito sin que se hubiera llevado a cabo notificación alguna al demandado ni a los herederos, ni se hubiera dirigido a ellos la demanda, lo anterior se menciona para demostrar la negligencia y el abandono del derecho reclamado con la que ha actuado el BANCO FINANDINA SA. Se aporta auto admisorio de aquella demanda, igualmente auto por medio del cual el Despacho requirió a BANCO FINANDINA S.A para que procediera con la notificación al demandado ARTURO GOMEZ JIMENEZ y auto que declara el desistimiento tácito de aquel trámite.

Igualmente estamos enterados, de que, en ese mismo Despacho, bajo radicado 2016-394 se tramitó proceso ejecutivo en procura de los cánones de arrendamiento dejados de pagar, igualmente en contra de ARTURO GOMEZ JIMENEZ, (fallecido) trámite que nunca se adecuó a la información debidamente entregada a BANCO FINANDINA S.A sobre la muerte del locatario, lo que fue motivo de declaratoria de NULIDAD por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí, mediante auto que apor to, ya que se estaba promoviendo un proceso en contra de una persona inexistente, sin embargo, éste trámite es relevante para

Este caso, porque en él se presentó una liquidación del crédito por parte de BANCO FINANADINA S.A por medio de su apoderado judicial CRISTIAN HERNANDEZ CAMPO quien también actúa como apoderado de la parte demandante en el presente proceso, con fecha de corte 13 de febrero de 2021 el cual fue puesto en traslado en la fecha 9 de abril de 2021 antes de la declaratoria de nulidad de todo lo actuado en aquel proceso, y que indicaba que dicho crédito ascendía a la suma de \$10.614.886,15 lo que constituye una confesión por medio de apoderado judicial, razón por la cual, además de aquel crédito encontrarse extinto por prescripción, estaría indebidamente tasado, ya que no se entiende por qué en este proceso se contradice la entidad demandante al indicar que aquella obligación asciende a la suma de \$35.176.140 pesos, lo que fundamentará la excepción de INDEBIDA TASACIÓN DE LA CUANTÍA DE LA OBLIGACIÓN PRETENDIDA.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: No me opongo a que se declare la terminación del contrato de Leasing 2300055729, pero solicito que se declare terminado desde la fecha de fallecimiento del locatario, es decir 5 de febrero de 2016 conforme el Registro Civil de Defunción que se aporta y de acuerdo a la cláusula DECIMO SEXTA del contrato de crédito Leasing suscrito por el Banco Finandina SA.

SEGUNDA: Me opongo a que se ordene a los herederos de Arturo Gómez Jiménez la restitución del bien mueble vehículo Nissan March 2013 con placas MWW 428, por encontrarse la obligación crediticia de pago de cánones de arrendamiento extinta por el fenómeno de la prescripción, y en atención a lo dispuesto en el PARAGRAFO CUARTO de la CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA cuando dispone:

“DERECHOS DEL LOCATARIO A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Al vencimiento del término de duración del contrato y siempre que el locatario haya cumplido las obligaciones del presente contrato, tendrá una de las siguientes opciones: a) devolver el bien a mas tardar dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del contrato, en el mismo estado de buen funcionamiento y conservación, a satisfacción del BANCO y en el lugar que este indique. B) Ejercer la opción de adquisición del bien, en la forma y término previstos en la cláusula décimo octava de este contrato.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA:

OPCIÓN Y VALOR DE LA ADQUISICIÓN: si el locatario decide ejercer la opción de ADQUISICIÓN, deberá hacerlo mediante escrito dirigido al BANCO, dentro de los 30 días anteriores a la expiración del plazo del contrato, siempre que se encuentre a paz y salvo por todo concepto tanto en relación con las obligaciones derivadas de este contrato como la de cualquiera otro suscrito entre las partes, de manera que pueda hacerse propietario del mismo, previo cumplimiento de los requisitos legales. Vencido este plazo sin que el locatario haya realizado dicha manifestación expresa, se entenderá realizada de forma tácita con el solo hecho del pago de la opción de compra. En el evento del ejercicio oportuno de la opción de adquisición el LOCATARIO deberá pagar las sumas consignadas en el numeral 2.3 de las condiciones particulares, a mas tardar en la fecha de pago del ultimo canon, así como los costos o impuestos derivados de la misma.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para los efectos de que trata el artículo 20 de la ley 6ª de 1992, que reformo el artículo 258 # 1 del Estatuto Tributario, la concesión de la opción de adquisición ha sido pactada en forma irrevocable.

TERCERA: Me opongo a que se niegue el ejercicio de la defensa por parte de mis prohijados, ya que, en primer lugar, esta pretensión no se encuentra sustentada jurídicamente, y no corresponde al Juez llenar o suplir el vacío argumentativo del demandante, adicional a lo anterior, mediante la presente contestación se ataca la vigencia del contrato de arrendamiento ya que terminó hace más de cinco años y la a la fecha, la obligación dineraria que una vez a paz y salvo genera el derecho de adquisición del bien mueble por parte de los herederos de ARTURO GOMEZ JIMENEZ se encuentra extinta por prescripción, adicional a lo anterior, en el auto admisorio de la demanda sabiamente no fue atendida esta petición por parte del Despacho, ya que como se reitera, no tiene sustento jurídico alguno dentro del escrito petitorio, y no fue éste auto admisorio objeto de recurso alguno por lo que se ha corrido traslado a la parte demandada para contestar la demanda sin advertencia alguna de tener que pagar suma alguna de dinero a ordenes del Despacho para ser oídos dentro del presente proceso.

CUARTA: Me opongo a condena en costas en contra de mis representados, para en su lugar, solicitar que se condene en costas a la parte actora tras el análisis jurídico de la defensa, además del amparo de pobreza que se solicita por encontrarse los demandados en las circunstancias dispuestas en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

- 1. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE CANONES DE ARRENDAMIENTO:** Siendo la obligación que nos convoca un CREDITO – LEASING, corresponde aplicar a la obligación crediticia los presupuestos dispuestos en el artículo 2536 del Código Civil cuando dispone:

<PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA Y ORDINARIA>. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Siendo así, y al haber transcurrido más de cinco años desde la fecha de exigibilidad de la obligación crediticia o del pago de los cánones de arrendamiento, es decir, el momento de fallecimiento del Locatario ARTURO GOMEZ JIMENEZ sin que se haya ejercido la acción de cobro dirigida a sus herederos, estando enterada la parte actora de su fallecimiento, la referida obligación se ha visto extinta con el fenómeno de la prescripción extintiva y surge entonces para los herederos del legatario el derecho de ejercicio de opción de Adquisición dispuesta en la cláusula DECIMO OCTAVA del contrato de Leasing suscrito con el Banco Finandina por parte de Arturo Gómez Jiménez.

2. EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN DISPUESTA EN LA CLÁUSULA DECIMO OCTAVA DEL CONTRATO DE LEASING – OPCIÓN Y VALOR DE LA ADQUISICIÓN:

Según el contrato que vinculó al BANCO FINANDINA S.A y Arturo Gómez Jiménez, una vez se encuentre a paz y salvo la obligación de pago de los cánones de arrendamiento, lo que ha ocurrido en virtud del fenómeno de la prescripción extintiva, se manifiesta mediante el presente escrito que se EJERCE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN DEL BIEN MUEBLE vehículo automotor con placas MWW428 para lo cual el BANCO FINANDINA S.A deberá informar a qué cuenta bancaria se deberá consignar el valor de UN PESOS MONEDA LEGAL (\$1) Que consta en el numeral 2.3 de las condiciones particulares del crédito Leasing.

3. PÉRDIDA DE ACCIÓN DE RESTITUCIÓN DE BANCO FINANDINA S.A POR PRESCRIPCIÓN DE CANONES DE ARRENDAMIENTO

La acción de restitución ha caducado por la ocurrencia del fenómeno de la prescripción extintiva de los cánones de arrendamiento derivados del contrato de crédito – leasing, lo que hace que a la fecha no haya obligaciones dinerarias pendientes con BANCO FINANDINA SA que impliquen la obligación de restituir el bien mueble.

4. INDEBIDA TASACIÓN DE LA CUANTÍA Y / O CÁNONES DE ARRENDAMIENTO CON INTERESES: bajo radicado 2016-394 del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí se tramitó proceso ejecutivo en procura de los cánones de arrendamiento dejados de pagar en contra de ARTURO GOMEZ JIMENEZ, trámite que nunca se adecuó a la información debidamente entregada a BANCO FINANDINA S.A sobre la muerte del locatario, lo que fue motivo de declaratoria de NULIDAD por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí, mediante auto que aporó, ya que se estaba promoviendo un proceso en contra de una persona inexistente, sin embargo, éste trámite es relevante para éste caso, porque en él se presentó una liquidación del crédito por parte de BANCO FINANDINA S.A por medio de su apoderado judicial, quien también actúa como apoderado judicial en el presente trámite, Doctor CRISTIAN HERNANDEZ CAMPO, con fecha de corte 13 de febrero de 2021 el cual fue puesto en traslado en la fecha 9 de abril de 2021 , antes de la declaratoria de nulidad de todo lo actuado en aquel proceso, y que indicaba que dicho crédito ascendía a la suma de \$10.614.886,15 lo que constituye una confesión por medio de apoderado judicial, razón por la cual, además de aquel crédito encontrarse extinto por prescripción, estaría indebidamente tasado, ya que no se entiende por qué en este proceso se contradice la entidad demandante al indicar que aquella obligación asciende a la suma de \$35.176.140 pesos, lo que fundamentará la excepción de INDEBIDA TASACIÓN DE LA CUANTÍA DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO Y SUS INTERESES.

5. MALA FÉ DE LA ENTIDAD DEMANDANTE: Nótese como, Señor Juez, la parte actora en su demanda oculta el contrato de Leasing suscrito donde en su cláusula Décimo Sexta dispone las causas de terminación del mismo, o por lo menos así parece al no referirse al contrato en las pruebas que pretende hacer valer, y lo mismo ocurre con el Registro Civil de Defunción donde consta la fecha de fallecimiento del locatario, sin embargo, la parte actora, al enviar la notificación de la demanda realizada electrónicamente, aporta EN DOCUMENTO APARTE el Registro Civil de Defunción

para procurar hacer incurrir en error a la parte demandada para que entienda tal documento incorporado al expediente del Despacho cuando no es así, o por lo menos no aparece relacionado como prueba, motivo por el cual lo aporlo con la contestación de la demanda.

- 6. PLEITO PENDIENTE Y PREJUDICIALIDAD:** Bajo radicado 2016-394 del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí se tramita actualmente proceso ejecutivo de cobro de los cánones de arrendamiento generados tras la suscripción del contrato de leasing el mismo que fue declarado nulo por haberse adelantado frente a una persona inexistente, y del cual, hace tan solo unos días se ha dirigido a los Herederos de Arturo Gómez Jiménez, y se encuentra en proceso de admisión, solicito cortésmente que se tenga en cuenta la sentencia que ponga fin a la referida controversia jurídica u otro proceso que a futuro se presente en procura del cobro de los mismos cánones de arrendamiento, para efectos de decidir de fondo la presente demanda toda vez que tiene relación directa con lo aquí pretendido. Para el efecto se solicitará en el acápite de pruebas la trasladada y de oficio.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Que de forma verbal o por escrito formularé al representante legal de FINANDINA S.A

DOCUMENTALES

- Contrato de Crédito Leasing suscrito entre BANCO FINANDINA S.A y ARTURO GOMEZ JIMENEZ, tanto sus condiciones particulares como generales.
- Comunicado entregado en las instalaciones de BANCO FINANDINA S.A en la fecha 4 de abril de 2017 donde se informó la muerte de Arturo Gómez Jiménez y se aportó el Registro Civil de Defunción, además de informar la dirección de notificación de los herederos.
- Comunicado entregado en las instalaciones de la oficina de cobranza INCOMERCIO entregado el 31 de marzo de 2017 informando el hecho de la muerte de Arturo Gómez Jiménez y la dirección de notificación de los herederos.
- Auto Admisorio de demanda de restitución de mueble en Leasing presentada ante el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí bajo radicado 2016-392 en contra de Arturo Gómez Jiménez.
- Auto que requirió a BANCO FINANDINA S.A para notificar al demandado en el proceso de restitución 2016-392 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Jamundí.
- Auto que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito al no haberse atendido el requerimiento para notificar la parte pasiva.
- Registro Civil de Defunción de Arturo Gómez Jiménez quien falleció el 5 de febrero de 2016.
- Registro Civil de Matrimonio de Arturo Gómez Jiménez y Ninfa Patricia Cohen Pinillo.
- Registro civil de nacimiento de Sara María Gómez Cohen y Guillermo Arturo Gómez Jiménez.
- Escritura pública 717 del 10 de abril de 2017 donde Guillermo Arturo Gómez Jiménez otorga poder general a Ninfa Patricia Cohen Pinillos con su respectiva constancia de vigencia.
- Poderes otorgados para actuar como apoderada judicial en el presente proceso.
- Liquidación del crédito presentada por BANCO FINANDINA S.A en proceso ejecutivo de cobro adelantado en contra de ARTURO GOMEZ JIMENEZ con fecha de corte 13 de febrero de 2021, proceso que fue declarado nulo por haberse demandado una persona inexistente.

- Poder conferido al abogado CRISTIAN HERNANDEZ CAMPO por parte de BANCO FINANADINA S.A en aquel proceso ejecutivo donde se presentó la liquidación del crédito referida.
- Auto que declara la nulidad del proceso ejecutivo con radicado 2016-394 del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí por demandarse a una persona inexistente.
- Pantallazo donde se evidencia la notificación de la demanda realizada por la parte actora aportando documentos aparte y adicionales a los incorporados al expediente, para demostrar la mala fe de la parte actora en este trámite.

PRUEBA TRASLADADA Y OFICIO

Cortésmente solicito en virtud de lo dispuesto en el artículo 174 del Código General del proceso, se oficie al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí para que remita copia de la Sentencia o auto en primera o segunda instancia que ponga fin al proceso con radicado 2016-394 u otro proceso donde se ventile el cobro ejecutivo de los cánones de arrendamiento pretendidos en virtud del crédito leasing identificado como 2300055729 una vez sea emitido, con destino al presente proceso, para ser tenido en cuenta como prueba.

Se aclara que al tratarse de un hecho futuro, no es factible obtener la información solicitada mediante derecho de petición actualmente, pero una vez emitido dicho auto o Sentencia, se enviará el derecho de petición para los mismos efectos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CODIGO CIVIL COLOMBIANO

ARTICULO 2535. PRESCRIPCION EXTINTIVA. La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.

Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.

- En el caso que nos convoca, la obligación de restitución y vencimiento del plazo de la obligación crediticia de los cánones de arrendamiento se hizo exigible desde el día 5 de febrero de 2016, y al día en que se presenta y / o se notifica ésta demanda de restitución, han transcurrido más de cinco años contados desde el momento de la exigibilidad, tiempo que no se vio interrumpido por reclamación alguna dirigida a los herederos o reconocimiento de la deuda por parte de los demandados, por lo tanto, ha ocurrido el fenómeno de la prescripción extintiva de la obligación de pago de los cánones de arrendamiento por lo tanto la extinción del derecho de restitución a causa del no pago de los mismos y la aplicabilidad del derecho de adquisición por parte de los herederos del legatario.

ARTICULO 2529. TIEMPO PARA LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA.

<Inciso modificado por el artículo 4 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> El tiempo necesario a la prescripción ordinaria es de tres (3) años para los muebles y de cinco (5) años para bienes raíces.

ARTICULO 2536. <PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION EJECUTIVA Y ORDINARIA>. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término.

CODIGO GENERAL DEL PROCESO: Artículo 317 literal F, cuando se decreta el desistimiento tácito se entenderán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o de la inoperancia de la caducidad, o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que haya dado origen al proceso.

- Lo anterior referente al proceso de restitución emprendido bajo radicado 2016-392 del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí, el cual fue adelantado en contra de persona fallecida y terminado por desistimiento tácito.

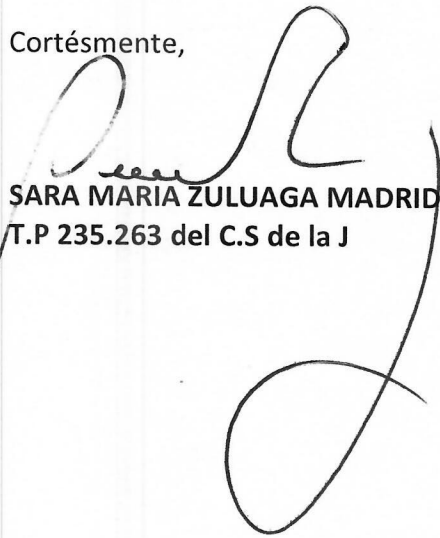
ANEXOS

- Poderes debidamente otorgados.
- Solicitud de amparo de pobreza.
- Los relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

- De la apoderada judicial de los demandados, Calle 49 número 48 – 06 oficina 502 en Rionegro, Antioquia. e mail: sarazulu21@gmail.com teléfono: 3104032842 y 5318872.
- De los demandados, NINFA PATRICIA COHEN, SARA MARIA Y GUILLERMO ARTURO GOMEZ JIMENEZ, Carrera 44 número 26 – 31 apartamento 302 Torre 1 Conjunto residencial Frayle, Palmira, Valle. E mail: saragoco@hotmail.com y ninfapatriciacohenpinillos@gmail.com

Cortésmente,


SARA MARIA ZULUAGA MADRID
T.P 235.263 del C.S de la J



SECCION I - CONDICIONES PARTICULARES

CONTRATO DE LEASING No. 2300055729

1. IDENTIFICACION DE LAS PARTES

	A. EL LOCATARIO	B. EL BANCO
1.1 Nombre	ARTURO GOMEZ JIMENEZ	BANCO FINANDINA S.A.
1.2 Representante Legal o Apoderado		CARLOS ANDRES OTALORA LONDOÑO
1.3 Escritura Pública No.		791
1.4 Acta y Fecha		7 de Marzo de 1977 Notaría 1a de Bogotá
1.5 Dirección	LA BUITRERA	CARRERA 19 No. 93A - 45
1.6 Teléfono	2682880-2725411	219 19 19
1.7 Domicilio y Residencia	Jamundí (Valle)	BOGOTA

2. COMPONENTES DEL PAGO

2.1 Vr. Canon Ordinario	QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$586,269.00)
2.2 Vr. Canon(es) Extraordinario(s) y Fecha(s) de Pago	TRES MILLONES NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$3,009,825.00)
2.3 Vr. Opción de Adquisición	UN PESO MONEDA LEGAL (\$1.00)
2.4 Vr. Seguro Bien	
2.5 Vr. Seguro de vida	\$22,100.00
2.6 Vr. Seguro Desempleo e Incapacidad Total Temporal	\$0.00

3. OTRAS ESTIPULACIONES

3.1 Duración del contrato	60 MESES
3.2 Número de Cánones	60
3.3 Fecha de pago del Primer Canon	08-04-2013
3.4 Día y Periodicidad en que se pagarán los Cánones Ordinarios	08 de cada mes.
3.5 Fecha de Terminación del Contrato	08-03-2018
3.6 Tipo de Tasa / Índice y Modalidad	Tasa Variable DTF+ 0.6603 puntos nominales M.V.
3.7 Tasa Efectiva Anual	13.3537 %
3.8 DTF de la Fecha de Desembolso	0.3897
3.9 Fecha del Desembolso	08-03-2013
3.10 Ubicación del Equipo	El equipo se mantendrá en la ciudad de CALI (VALLE) , sin perjuicio de que pueda utilizarse en el territorio nacional.

4. BIEN OBJETO DEL CONTRATO

MARCA Y LINEA	NISSAN MARCH	TIPO	AUTOMOVIL
SERIE	3N1CK3CS9ZL363101	PLACA	M1W1W428
MOTOR	HR16-725550G	CILINDRAJE	1598
CHASIS	3N1CK3CS9ZL363101	SERVICIO	PARTICULAR
COLOR	ROJO	MODELO	2,013

5. PROVEEDOR

Vendido por	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A
Nit.	860001307
Dirección y teléfono	AN 6N No. 40N-17, 6608600

SECCION II - CLAUSULADO GENERAL

Entre los suscritos, **BANCO FINANADINA S.A.**, establecimiento de crédito domiciliado en la ciudad de Bogotá, constituido por Escritura Pública No. 791 del 7 de Marzo de 1.977, de la Notaría 1a. de Bogotá, representada en este acto por su representante legal o apoderado, consignado en la primera hoja de este contrato denominada **SECCION I - CONDICIONES PARTICULARES** (en adelante **CONDICIONES PARTICULARES**), debidamente facultado(a), conforme se acredita con las certificaciones expedidas por la Superintendencia Financiera y la Cámara de Comercio, o el poder respectivo, debidamente facultado(a), conforme se acredita con las certificaciones presentes, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL BANCO**, de una parte; y por la otra, el Locatario, cuyos datos e identificación se encuentran consignados en las **CONDICIONES PARTICULARES** del presente contrato, hemos convenido en celebrar un contrato de arrendamiento financiero -LEASING-, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERA: ANTECEDENTES:** Las partes declaran como antecedentes a la celebración del presente contrato, los siguientes: 1) **EL LOCATARIO** manifestó al **BANCO** su voluntad de celebrar un contrato de leasing sobre el bien que constituye el objeto de este contrato. 2) **EL LOCATARIO** ha escogido en forma autónoma, tanto el bien que desea tener para su uso, así como el fabricante o **PROVEEDOR**. Declara que el bien que recibe en leasing ha sido escogido por él con todas y cada una de sus especificaciones y características de funcionamiento, con el propósito de obtener su uso productivo. 3) **EL LOCATARIO** conoce el estado del bien y los servicios que puede prestar, por tanto **EL BANCO** no se hace responsable por los defectos físicos o vicios ocultos del bien, ni por sus calidades técnicas o de funcionamiento, como tampoco se hace responsable por los defectos físicos o vicios ocultos del bien que lo afecte total o parcialmente, habida consideración de haber sido adquirido del proveedor seleccionado por **EL LOCATARIO**, quien es el único responsable de su calidad, estado, condiciones y especificaciones. 4) Para celebrar el contrato requerido por **EL LOCATARIO**, **EL BANCO** ha procurado y adquirido el bien, para entregarle su mera tenencia a **EL LOCATARIO** con el objeto de que éste lo explote económicamente en la República de Colombia, para los servicios que determine en desarrollo de su objeto social. 5) **EL BANCO** ha adquirido el bien al **PROVEEDOR** a que se hará referencia adelante, y es por lo tanto propietaria del mismo. 6) **EL LOCATARIO** es quien obtiene y aporta los documentos requeridos para la matrícula inicial del bien materia de este contrato, por tanto es el responsable de efectuar este trámite ante las autoridades. **SEGUNDA: NATURALEZA JURIDICA Y OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato es de naturaleza mercantil, de los denominados de **ARRENDAMIENTO FINANCIERO-LEASING** y está sujeto tanto a las obligaciones pactadas en este escrito, como a las normas especiales que regulan la materia y a lo previsto en los códigos de Comercio y Civil colombianos. En virtud del mismo, **EL BANCO**, ha entregado a **EL LOCATARIO** la mera tenencia del bien que se especifica en las **CONDICIONES PARTICULARES**, para que éste lo use y disfrute pagando un canon periódico durante el período de duración del contrato, y a su terminación proceda a restituirlo, o, si así lo decide, opte por adquirirlo previa la cancelación del valor de adquisición, quedando sujetas las partes a las obligaciones que adelante se precisarán. **EL BANCO** por éste medio entrega el bien en arrendamiento financiero a **EL LOCATARIO** y éste por su parte acepta haberlo recibido a su entera satisfacción a título de leasing, obligándose a destinarlo para su uso y para la explotación de los servicios y de las actividades económicas comprendidas en su objeto social en la República de Colombia. Queda comprendido dentro del presente leasing cualquier mecanismo o pieza que se use accesorialmente en el bien arrendado o que en el futuro se le agregue o adicione. **TERCERA - DE LA SOLIDARIDAD:** Para todos los efectos legales a que hubiere lugar con ocasión del cumplimiento de las prestaciones derivadas o surgidas del presente contrato, **EL LOCATARIO** y **LOS DEUDORES SOLIDARIOS** declaran que se obligan expresamente en forma mancomunada y solidaria al cumplimiento de todas y cada una de ellas, de manera que **EL BANCO** pueda satisfacer sus prestaciones y/o demandar el pago de sus derechos, de manera individual o conjunta a cualquiera de los anteriores. **CUARTA: BIEN OBJETO DEL CONTRATO, PROPIEDAD Y SU ENTREGA:** El bien objeto de este contrato, descrito en las **CONDICIONES PARTICULARES**, fue vendido por la persona mencionada en la hoja denominada **CONDICIONES PARTICULARES** quien en lo sucesivo será **EL PROVEEDOR**. **EL LOCATARIO** declara que **EL BANCO** es propietario del bien objeto del presente contrato y que ha recibido la mera tenencia del mismo en perfecto estado de funcionamiento y a su entera satisfacción. **QUINTA - DESTINACION Y MANTENIMIENTO:** El bien solamente será utilizado por **EL LOCATARIO** y por el personal a su servicio, siendo éstos responsables por la utilización del mismo, su conservación y mantenimiento. El bien será utilizado para los fines a que está destinado según su naturaleza, con el cuidado debido, y en ningún caso para actividades ilícitas o prohibidas. El uso normal del bien será establecido por **EL PROVEEDOR**, y **EL LOCATARIO** se obliga a celebrar con **EL PROVEEDOR** o con la persona autorizada por éste, los contratos de mantenimiento para la conservación y buen funcionamiento del bien. **PARAGRAFO PRIMERO:** Son de cargo de **EL LOCATARIO** todos los gastos de funcionamiento y mantenimiento del bien, y en especial los repuestos y sus costos de instalación. Los repuestos se consideran parte del bien y pasan a ser de propiedad del **BANCO** sin que **EL LOCATARIO** tenga derecho a compensación o indemnización por ese concepto. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Es obligación del **LOCATARIO** efectuar la revisión técnico-mecánica del bien materia del presente contrato, en la periodicidad y condiciones que señalen las normas legales y reglamentarias, así como asumir el costo de las multas y sanciones que se impongan por su incumplimiento. **SEXTA - DE LAS GARANTIAS:** Dados los antecedentes consignados en este documento, **EL LOCATARIO** expresamente exonera al **BANCO** de toda responsabilidad por los daños, averías, desperfectos o vicios redhibitorios que por cualquier causa presente el bien e imposible su uso en forma parcial o total, así como por el cumplimiento o no de los requisitos legales para su matrícula inicial y para su importación en el caso de que el bien haya sido importado por terceros. **EL LOCATARIO** desde ya queda subrogado en los derechos del **BANCO** por el incumplimiento del fabricante o proveedor en el contrato de compraventa del bien objeto del presente contrato, pudiendo **EL LOCATARIO** exigir directamente su cumplimiento o resolución, sin perjuicio de las obligaciones para con el **BANCO**. A su turno **EL BANCO** autoriza a **EL LOCATARIO** a utilizar desde la fecha de firma de este contrato y mientras este subsista, los derechos tanto de **EL BANCO**. **EL BANCO** podrá exigir a **EL LOCATARIO** la constitución de las garantías que considere necesarias con el fin de asegurar el cabal cumplimiento de este contrato. Los títulos valores que se diligencien o se dejen en blanco, no constituyen pago de las obligaciones a su cargo en este contrato, sino que constituyen garantía en el cumplimiento de las mismas. **SEPTIMA - SITIO DE UTILIZACION Y PERMANENCIA DEL BIEN:** El bien objeto del presente contrato será utilizado por **EL LOCATARIO**, o las personas a su cargo, bajo su exclusiva responsabilidad. **OCTAVA - DURACION DEL CONTRATO Y TERMINACION ANTICIPADA:** La duración del presente contrato será la señalada en el numeral 3.1 de las **CONDICIONES PARTICULARES** de este documento, o el número de meses que resulte según la variación del costo financiero incluido dentro de los cánones durante la vigencia del contrato, contados a partir de la fecha de desembolso que se menciona en el numeral 3.9 de las **CONDICIONES PARTICULARES**. Salvo lo previsto en la cláusula decimosexta, ninguna de las partes podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en forma anticipada. **NOVENA - CÁNONES: EXTRAORDINARIO(S):** **EL LOCATARIO** pagará en las oficinas del **BANCO**, o en los puntos de pago autorizados expresamente para el efecto, el (los) valor(es) de canon(es) extraordinario(s) indicado(s) en el numeral 2.2 de las **CONDICIONES PARTICULARES** de este contrato, en la(s) fecha(s) allí señalada(s). **ORDINARIOS:** **EL LOCATARIO** pagará en las oficinas del **BANCO**, o en los puntos de pago autorizados expresamente para el efecto, el valor establecido en el numeral 2.1 de las **CONDICIONES PARTICULARES** como canon ordinario, en el día y periodicidad indicado en el numeral 3.4 de las **CONDICIONES PARTICULARES**. El canon ordinario incluye el costo financiero señalado en los numerales 3.6, 3.7 y 3.8 de las **CONDICIONES PARTICULARES** de este contrato. Se entiende para estos efectos como DTF, la tasa promedio de captación certificada semanalmente por el Banco de la República. En caso de que la DTF, que para la fecha del desembolso es la que se indica en el numeral 3.8 de las **CONDICIONES PARTICULARES** de este documento, se llegare a incrementar en cualquier época, **EL BANCO** podrá ajustar el costo financiero aplicable al canon en el mismo porcentaje del incremento, con el fin de restablecer el equilibrio económico y de esta forma disminuir, bajar el costo financiero aplicable a los cánones a un nivel acorde con las condiciones del mercado. **PARAGRAFO PRIMERO:** Con el fin de mantener el valor del canon fijo, la duración del contrato podrá variar según aumente o disminuya el costo financiero incluido en los cánones estipulados. En caso de aumento del costo financiero del contrato, se adicionará el término de duración en los cánones que sean necesarios para cancelar el saldo de la obligación. En caso de disminución del costo financiero, el término de duración podrá reducirse en el número de cánones, o el valor del último canon podrá ser inferior al establecido. **PARAGRAFO SEGUNDO:** De igual forma, **EL BANCO** queda expresamente facultada para que en cualquier momento durante la vigencia de este contrato aumente los puntos efectivos del margen convenido sobre la tasa del D.T.F. Efectivo Anual; y en todo caso, cuando por efecto de disposición legal o reglamentaria se produzca una elevación en las tasas de interés para esta clase de contratos, **EL BANCO** podrá libremente reajustar de manera automática el costo financiero incluido dentro de los cánones, a partir del canon inmediatamente siguiente al período en los cuales se haya sucedido el mencionado incremento. Así mismo, autorizo al **ACREEDOR** para aumentar la tasa de interés pactada a la máxima remuneratoria permitida sin superar los límites legales, cuando exista retardo o incumplimiento en el pago de los cánones convenidos en el presente contrato superior a 30 días, sin perjuicio del cobro de los intereses de mora respectivos. El costo financiero así reajustado por **EL BANCO**, será el que continuará devengando la(s) obligación(es) aquí contenidas en su parte insoluble desde la fecha de dicho aumento, sin que en ningún caso pueda superar el máximo autorizado por la ley. El pago del primer canon deberá hacerse en la fecha señalada en el numeral 3.3 de las **CONDICIONES PARTICULARES**. El simple retardo en el pago del canon periódico hará incurrir a **EL LOCATARIO** en mora, y otorgar al **BANCO** el derecho a terminar por justa causa el contrato, y a exigir la restitución del bien como la satisfacción de las otras prestaciones y sanciones que hubiere lugar. **PARAGRAFO TERCERO:** La tolerancia del **BANCO** a recibir el pago de cánones vencidos no implica purga de la mora ni prórroga de los plazos estipulados para el cumplimiento de las obligaciones de **EL LOCATARIO** derivadas de este contrato. **PARAGRAFO CUARTO:** El deterioro u obsolescencia del bien no es causa de disminución del canon periódico. **PARAGRAFO QUINTO:** La obligación de pagar los cánones de arrendamiento no se suspenderá por el hecho de cesar temporal o definitivamente el funcionamiento del bien objeto del contrato, por cualquier causa no imputable al **BANCO**. **PARAGRAFO SEXTO:** El pago de cualquier cantidad de dinero que **EL LOCATARIO** haga al **BANCO** en desarrollo de este contrato, se imputará en el siguiente orden: 1) A lo adeudado por **EL LOCATARIO** por concepto de impuestos, gastos y costas a cargo suyo de acuerdo a lo estipulado en este contrato, 2) A primas de seguros, 3) A intereses de mora y sanciones, 4) A los cánones de arrendamiento ya vencidos, en orden de antigüedad de los respectivos vencimientos, y 5) A la opción de compra. **DECIMA: SEGUROS:** **EL LOCATARIO** se obliga a mantener asegurado contra todo riesgo y durante el término de este contrato y hasta su terminación, en una Compañía de Seguros aceptada por **EL BANCO**, el bien materia de este contrato y hasta por la suma determinada en éste, estableciendo como **ASEGURADA Y BENEFICIARIA** del seguro al **BANCO** por los daños o perjuicios de funcionamiento que el bien objeto del contrato pueda ocasionar a terceros o a otras personas, con las cuales **EL LOCATARIO** tenga relación contractual, hasta por la suma determinada en este documento, en el entendido de que **EL LOCATARIO** es y seguirá siendo el único responsable ante dichos terceros u otras personas con las cuales tuviese relación contractual por los daños que el bien pueda causar. Así mismo **EL LOCATARIO** y deudor(es) solidario(s) deberá(n) asegurar su vida en una Compañía de seguros aceptada previamente por **EL BANCO**, para asegurar el pago del presente contrato si llegare a morir o sufrir alguna incapacidad permanente; incluyendo como primera beneficiaria al **BANCO**. De la misma forma, **EL LOCATARIO** se obliga a pagar periódicamente y en el mismo plazo estipulado para el pago de los cánones y seguros aquí pactados, el valor de las primas del seguro solicitado por el **LOCATARIO**, de que trata el numeral 2.6 de las **CONDICIONES PARTICULARES** de este Contrato, y cuyo tomador y beneficiario es **EL BANCO**. **EL LOCATARIO** podrá manifestar por escrito en cualquier tiempo, su deseo de no continuar con este seguro. El Seguro de Desempleo o Incapacidad Total Temporal, en caso de ser contratado, se regirá por las Condiciones Particulares publicadas por **EL BANCO**. **EL LOCATARIO** se obliga a pagar cumplidamente las primas de seguros o renovaciones, debiendo acreditar su pago ante **EL BANCO** a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de los contratos de seguros o renovaciones. Sin perjuicio de la obligación de pagar las primas en la forma que acaba de expresarse, **EL LOCATARIO** autoriza a **EL BANCO**, sin que esto signifique obligación o responsabilidad para **EL BANCO** para que por cuenta de **EL LOCATARIO** contrate los seguros o renovaciones y/o pague las respectivas primas de seguros, con el fin de mantener vigentes las pólizas que amparen el bien o la responsabilidad civil referida. En caso de que **EL BANCO** pague por cuenta de **EL LOCATARIO** las primas de seguros, éste se obliga a pagar a aquella, dentro de los dos (2) días siguientes, el importe de dichas primas pagadas por su cuenta y que en cualquier caso certifique el corredor de seguros respectivo. Por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones asumidas por **EL LOCATARIO** en esta cláusula, **EL BANCO** podrá dar por terminado el presente contrato con las consecuencias previstas en la cláusula decimosexta. Ningún siniestro parcial suspenderá, o interrumpirá las obligaciones a cargo de **EL LOCATARIO**, ni modificará el vencimiento de las mismas.

4

es la titular del derecho real de dominio. 3) Aduciendo como prueba de su título precario el presente contrato en ejemplar auténtico, para que el juez lo agregue a diligencia o a la actuación correspondiente. En todo evento, EL LOCATARIO comunicará por escrito al BANCO, en forma inmediata, para que, si fuera el caso, éste pueda oportunamente hacerse parte dentro del incidente o actuación correspondiente. **DECIMOTERCERA - DETERIORO O PERDIDA DEL BIEN:** EL LOCATARIO es responsable de cualquier deterioro del bien o de su pérdida total o parcial, cualquiera que sea la causa que los produjere aun cuando provenga de fuerza mayor o caso fortuito. En cualquier evento de deterioro o pérdida, total o parcial EL LOCATARIO deberá avisar inmediatamente al BANCO y cumplir una de las siguientes tres obligaciones, a opción del BANCO: 1) Reparar por su cuenta el bien y ponerlo en buenas condiciones de funcionamiento a criterio del BANCO, dentro del término que ésta le indique. Toda reparación deberá hacerse con autorización previa y escrita del BANCO. Es entendido que la reparación sólo podrá hacerse por los fabricantes del bien o por sus representantes en el país, salvo que EL BANCO la autorice en otras condiciones, previamente y por escrito. Las piezas de repuestos deberán ser técnicamente adecuadas y no podrán cambiar la función original del bien materia de este contrato. 2) Reemplazar el bien deteriorado o perdido por otro de similares condiciones de prestación, mantenimiento y funcionamiento, a satisfacción del BANCO, caso en el cual opera la novación. 3) Pagar al BANCO el valor de los cánones de los períodos que aun falten para terminar el contrato desde el momento en que ocurra el daño o la pérdida, más el de la opción de adquisición. Elegida una cualquiera de las obligaciones enumeradas y con el fin de facilitar su cumplimiento, EL LOCATARIO se comprometerá a pagar al BANCO el valor de los cánones de los correspondientes contratos de seguros. La suma pagada por la Aseguradora al BANCO a título de indemnización, se imputará por ésta al cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL LOCATARIO que se encuentren en mora, y en general a la satisfacción de todas las demás prestaciones, y si quedare un remanente, se le dará el destino que de común acuerdo convengan las partes. Cuando el daño del bien, total o parcial, hubiere sido causado por un tercero, EL BANCO podrá ceder sus derechos contra éste a EL LOCATARIO, sin que ello implique suspensión, prórroga o exoneración de las obligaciones a cargo de éste último. **DECIMOCUARTA - DERECHOS DE INSPECCIÓN:** EL BANCO, se reserva el derecho de inspeccionar el bien en cualquier momento para comprobar las condiciones de funcionamiento y mantenimiento del mismo. Para tal fin podrá efectuar visitas al lugar donde se encuentre el bien y recomendar por escrito las medidas que juzgue necesarias o convenientes, las cuales deberán ser atendidas inmediatamente por EL LOCATARIO. **DECIMOQUINTA - TENENCIA EXCLUSIVA Y CESIÓN:** Sin autorización expresa del BANCO, EL LOCATARIO no podrá otorgar la tenencia del bien a terceros, ni entregarlo a éstos para su explotación bajo cualquier forma contractual, ni ceder este contrato de manera alguna. Aún en el caso de existir dicha autorización EL LOCATARIO seguirá siendo solidariamente responsable con el cesionario o el sustituto frente al BANCO de las obligaciones contraídas en este contrato. Este contrato y los derechos derivados del mismo podrán ser cedidos en todo o en parte por EL BANCO, y/o dados en garantía de créditos, cesión o garantía que EL LOCATARIO acepta desde ahora en forma expresa. Si este contrato es cedido en propiedad por EL BANCO, se transferirá automáticamente la propiedad del bien objeto del mismo al cesionario del contrato, sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades legales. **DECIMOSEXTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación de este contrato, además de las previstas en la ley, las siguientes: a) El mutuo consentimiento de las partes. b) El vencimiento del término de duración. c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas. d) La muerte, disolución o liquidación de uno o varios de los LOCATARIOS. **PARAGRAFO PRIMERO:** Terminación unilateral por justa causa: Especialmente, sin requerimiento privado o judicial, EL BANCO podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del término, sin necesidad de declaración judicial, y exigir la devolución del bien, así como las demás prestaciones a que hubiera lugar, en cualquiera de las siguientes situaciones: 1) El no pago oportuno del canon por un período o más. 2) Uso indebido del bien materia del contrato. 3) Si EL LOCATARIO grave con cualquier clase de cargas o garantías el bien y, cuando este sea afectado por medidas cautelares por hechos extraños al BANCO. 4) Dar en tenencia el bien a terceros y entregarlos para su explotación bajo cualquier modalidad contractual o cederlo sin autorización previa y escrita del BANCO. 5) El concordato preventivo, la declaración de quiebra o el llamamiento o concurso de acreedores de EL LOCATARIO, o leasing, EL LOCATARIO se encuentre en mora de cumplir al menos una de las obligaciones derivadas de uno o alguno de los contratos, o cualquiera otra prestación a favor del BANCO. 6) La no actualización, por lo menos anualmente, de la información suministrada para el análisis de riesgo, cuando exista alguna variación. 7) El no ejercicio de la opción de compra en los términos de la cláusula décimo octava del presente contrato. 8) La inclusión del LOCATARIO o alguno de los deudores solidarios en la Lista Clinton o Lista SDNT, que es publicada y actualizada por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, Oficina de Control de Activos Extranjeros (U.S. Department of Treasury, Office of Foreign Asset Control) o en cualquier otra que cumpla con los mismos fines. Así mismo, en caso de que una de las operaciones del LOCATARIO o de los deudores solidarios, sea reportada por cualquier entidad a la Unidad de Información y Análisis Financiero adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (UIAF) como sospechosa, o cuando se profiera una sentencia o cualquier decisión en contra del LOCATARIO o los deudores solidarios por parte de autoridad competente, por violación a las normas sobre control de lavado de activos. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Siempre que EL LOCATARIO haga entrega al BANCO del bien objeto del contrato, cualquiera sea la causa, EL LOCATARIO deberá ordenar una revisión general y avalúo del bien los cuales deberán efectuarse previa entrega del bien, en el lugar y condiciones que indique EL BANCO. Todos los costos que deban sufragarse para el cumplimiento de lo establecido en este parágrafo, estarán a cargo de EL LOCATARIO. **PARAGRAFO CUARTO:** A la terminación de este contrato por cualquier causa, salvo el vencimiento del término de duración del contrato, EL LOCATARIO se obliga a restituir el bien al BANCO en buen estado, dentro de los cinco (5) días siguientes a dicha terminación y a entregarlo en el lugar que EL BANCO indique. **DECIMOSEPTIMA: DERECHOS DEL LOCATARIO A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Al vencimiento del término de duración del contrato y siempre que EL LOCATARIO haya cumplido las obligaciones del presente contrato, tendrá una de las siguientes opciones: a) Devolver el bien a más tardar dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del contrato, en el mismo buen estado de funcionamiento y conservación, a satisfacción del BANCO, y en el lugar que esta indique, b) Ejercer la opción de adquisición del bien, en la forma y término previstos en la cláusula decimosexta de este contrato. **DECIMOCTAVA: OPCIÓN Y VALOR DE LA ADQUISICIÓN:** Si EL LOCATARIO decide ejercer la opción de adquisición, deberá hacerlo mediante escrito dirigido al BANCO, dentro de los 30 días anteriores a la expiración del plazo del contrato, siempre que se encuentre a paz y a salvo por todo concepto, tanto en relación con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato como la de cualquiera otro suscrito entre las partes, de manera que pueda hacerse propietario del mismo, previo cumplimiento de los requisitos legales. Vencido este plazo sin que EL LOCATARIO haya realizado dicha manifestación expresa, se entenderá realizada de forma tácita con el solo hecho del pago de la opción de compra. En el evento del ejercicio oportuno de la opción de adquisición, EL LOCATARIO deberá pagar la suma consignada en el numeral 2.3 de las CONDICIONES PARTICULARES, a más tardar en la fecha de pago del último canon, así como los costos o impuestos derivados de la misma. No obstante lo anterior, el valor de adquisición podrá reajustarse por EL BANCO, hasta el porcentaje previsto en la cláusula decimonovena de este contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** La suma cancelada como depósito o anticipo por EL LOCATARIO se considera como un canon extraordinario. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para los efectos de que trata el artículo 20 de la Ley 6a. de 1992, que reformó el artículo 258 #1 del Estatuto Tributario, la concesión de la opción de adquisición ha sido pactada en forma irrevocable. **PARAGRAFO TERCERO:** EL LOCATARIO se obliga a efectuar el traspaso del bien a su favor o a quien se autorice dentro del mes siguiente a la fecha de pago de la opción de adquisición del bien objeto de este contrato. La no realización del traspaso en el término aquí establecido, dará derecho al BANCO a tramitar directamente el traspaso al LOCATARIO sin su intervención, o a realizarlo a favor de persona indeterminada, o a solicitar la restitución del bien; cualquiera de ellas a elección y discreción del BANCO y sin que ello le genere obligación de ninguna naturaleza. No obstante lo anterior, EL LOCATARIO expresamente faculta al BANCO para que en su nombre y representación suscriba el Formulario Único Nacional (FUN) y demás documentos exigidos por las autoridades de tránsito, con el fin de gestionar el traspaso del bien objeto del presente contrato a su favor, una vez ejercida la opción de compra en los términos aquí consignados. EL BANCO podrá discrecionalmente hacer o no uso de la facultad concedida, por tanto no asume ninguna obligación ni responsabilidad derivada de su no utilización. Sin perjuicio de lo aquí previsto, al momento de la firma de este documento, EL BANCO podrá exigir que EL LOCATARIO suscriba el Formulario Único Nacional (FUN) y demás documentos que posibiliten el traspaso del bien materia del presente contrato, una vez ejercida la opción de compra, y entregarlo al BANCO junto con un ejemplar de LOCATARIO expresamente reconoce y acepta que al hacer ejercicio de la opción de compra prevista en esta cláusula, adquiere la condición jurídica de poseedor del bien materia del presente contrato, y mantendrá dicha condición hasta tanto se efectúe el traspaso del dominio a su favor o a quien autorice, ante las autoridades respectivas, luego de lo cual se adquiere la condición de propietario del mismo. En consecuencia, hasta tanto no se efectúe el registro de traspaso, EL LOCATARIO se reputará como poseedor del mismo, y asumirá todas las consecuencias legales, tributarias, y de cualquier índole derivadas de esta condición. **PARAGRAFO CUARTO:** EL LOCATARIO autoriza de forma irrevocable al BANCO para informar a las entidades públicas y privadas que considere necesario, acerca de la condición de propietario o poseedor del bien, mediante la exhibición de este documento o de cualquier otro que EL BANCO considere pertinente. **DECIMONOVENA: AJUSTE:** En caso de que se presentare una tasa de devaluación del peso colombiano superior al 20% anual en relación con la fecha de iniciación del plazo de este contrato, según certificación del Banco de la República, o como resultado de una disposición legal o reglamentaria de las autoridades monetarias se produzca una elevación o disminución en la tasa de interés para este tipo de créditos, EL BANCO se reserva el derecho de reajustar el valor de adquisición, así como las demás prestaciones económicas pactadas, en la misma proporción a dicha variación. El reajuste tendrá como única finalidad, mantener las condiciones económicas iniciales del presente contrato. La tasa de interés así reajustada será la que continuará devengando las obligaciones económicas aquí contenidas en su parte insoluta a partir de dicho ajuste, entendiéndose que en ningún momento podrá excederse el interés remuneratorio máximo legal permitido. **VIGESIMA: SANCIONES:** Las partes de común acuerdo se someten al siguiente régimen de sanciones, así: a) En caso de retardo en el pago del canon periódico EL LOCATARIO, pagará al BANCO, sin necesidad de requerimiento alguno, la suma que resulte de aplicar la tasa máxima moratoria vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia a título de pena, por cada día de retardo. Por el pago de esta pena no se entenderá extinguida la obligación principal de EL LOCATARIO, pues dicha pena se estipula por el sólo retardo y no altera el derecho del BANCO de declarar el incumplimiento del contrato, ni la aplicación de la cláusula decimosexta. En consecuencia, EL BANCO podrá a su arbitrio demandar conjunta o separadamente de la obligación principal el pago de la pena. b) En caso de que EL BANCO dé por terminado unilateralmente el presente contrato por justa causa conforme a las disposiciones especiales de que trata el parágrafo 1 de la cláusula decimosexta, EL LOCATARIO pagará a título de indemnización de perjuicios, el valor correspondiente a (3) tres cánones, sin perjuicio de su obligación de devolver el bien, y pagará las sumas que se hayan causado hasta la terminación anticipada del contrato. c) En caso de que EL BANCO asuma los costos de devolución del bien o el de las primas causadas para el aseguramiento del mismo, o en general cualquiera otro rubro a cargo de EL LOCATARIO y este no proceda a su reembolso dentro de los cinco días, deberá cancelar la suma adeudada con intereses comerciales moratorios liquidados a la más alta tasa permitida por la ley. d) En caso de que EL BANCO se vea precisada a promover gestiones extrajudiciales o cualquier acción judicial, peticiva o administrativa para obtener la devolución del bien o el pago de los cánones, o el de cualquier otra prestación, EL LOCATARIO asumirá todos los gastos y costos de cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado que se pactan desde ahora en el 20% del valor de las obligaciones pendientes de pago para el proceso judicial de cobro y del 20% para el proceso judicial de restitución, calculados estos últimos sobre el valor comercial del bien objeto de este contrato. e) Una vez adquirido el bien por parte del BANCO para entregarlo a EL LOCATARIO, de acuerdo a las instrucciones, especificaciones e indicaciones del mismo, éste último no podrá rehusarse a recibir el bien. Si este fuera el caso, EL LOCATARIO pagará al BANCO a título de pena, una suma de dinero igual al 100% del valor del costo del bien y de todos los demás gastos en que se hubiere incurrido con motivo de la compra y/o importación del bien, o en su lugar a criterio del BANCO, exigir el cumplimiento del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando por cualquier causa EL LOCATARIO deba cancelar los intereses moratorios, estos serán liquidados a la más alta tasa permitida por la ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que EL BANCO acepte la devolución anticipada del bien, EL LOCATARIO pagará a título de sanción al BANCO, una suma equivalente a la totalidad de los cánones estipulados y no pagados, aun cuando no se hayan causado. **VIGESIMA PRIMERA: PAGO ANTICIPADO:** El plazo estipulado en el presente contrato se ha convenido en beneficio de ambas partes, por tanto EL BANCO no estará obligado a aceptar el pago anticipado del saldo de la obligación. No obstante en el evento en que se acepte su pago, EL BANCO podrá exigir una suma equivalente a los cánones estipulados y no pagados, aun cuando no se hayan causado. **VIGESIMA SEGUNDA: RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS Y DERECHO DE RETENCIÓN:** EL LOCATARIO renuncia a las formalidades del requerimiento para constituirse en mora en caso de retardo.

Todos los gastos y honorarios de abogado que se generen con ocasión de la atención de procesos judiciales, administrativos y arbitrales por parte del BANCO, derivados de accidentes de tránsito o de cualquier otro hecho en que se vea involucrado el bien objeto del presente contrato, serán asumidos por EL LOCATARIO. Para este efecto EL LOCATARIO autoriza al BANCO para cargar dichos gastos y honorarios a su cuenta, los cuales serán descontados prioritariamente de los pagos efectuados por EL LOCATARIO. En caso de que el contrato se encuentre finiquitado o cancelado, EL BANCO enviará cuenta de cobro a EL LOCATARIO, quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para efectuar el respectivo pago. En caso de no hacerlo, EL BANCO está facultado para cobrar judicialmente tales sumas, para lo cual el presente contrato presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento judicial. PARAGRAFO SEGUNDO: Si en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de la autoridad correspondiente, EL BANCO debiere indemnizar a terceros por conceptos de daños o perjuicios causados con el bien o por razón de su tenencia, EL LOCATARIO se obliga para con ella a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del requerimiento de pago. En caso de no hacerlo, EL BANCO está facultado para cobrar judicialmente tales sumas, para lo cual el presente contrato presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento judicial. VIGESIMO CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Las partes señalan como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato el domicilio del BANCO indicado en las CONDICIONES PARTICULARES de este contrato y determinan como sitios para recibir notificaciones las direcciones allí mismo señaladas. Si alguna de las partes cambiare de lugar para recibir notificaciones avisará por correo certificado a la otra, con 15 días de antelación, so pena de que validamente continúe recibiendo información y correspondencia en el sitio anterior. La modificación del lugar para recibir notificaciones no implicará cambio del domicilio contractual, el que solo podrá ser alterado por mutuo acuerdo escrito de las partes. VIGESIMO QUINTA: MERITO EJECUTIVO: Las partes reconocen y aceptan que este contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones derivadas de él. VIGESIMO SEXTA: AUTORIZACION: En el evento que quedare algún espacio en blanco en este contrato EL LOCATARIO autoriza expresamente al BANCO para llenarlo. En particular esta autorización se otorga para completar los datos del valor de la prima del seguro o endoso de la póliza de seguro sobre el bien dado en leasing; sobre los datos del bien entregado en leasing según las facturas, títulos de propiedad, etc.; para llenar lo referente al día en el cual se pagaran los cánones, la fecha de pago del primer canon y la determinación de los pagos, teniendo en cuenta para ello la modalidad pactada para el pago, anticipada o vencida y la fecha de desembolso efectuada por EL BANCO al PROVEEDOR. Igualmente EL LOCATARIO autoriza en forma permanente al BANCO para que use, consulte e informe a cualquier central de riesgos que escoja acerca de sus hábitos de pago y el cumplimiento de todas las obligaciones que bajo cualquier modalidad celebre o llegue a celebrar con EL BANCO, así como su endeudamiento con el sector financiero y sobre el cumplimiento y manejo dado a sus compromisos y la información comercial disponible sobre él. Así mismo, EL LOCATARIO autoriza a EL BANCO para aclarar, enmendar y corregir los errores que se sucedan en el presente documento al momento de su diligenciamiento y/o completamiento, de forma tal que el mismo responda a sus exigencias legales y a la realidad del contrato.

Para constancia se firma en dos originales con destino a BANCO, y un original para EL LOCATARIO, a los 07 días del mes de Marzo de 2013

EL BANCO
NOMBRE O RAZON SOCIAL BANCO FINANCIERA S.A.
IDENTIFICACION (C.C, NIT, C.E) Nit: 860.051.894-6
NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO CARLOS ANDRES OTALORA LONDOÑO
IDENTIFICACION RTE LEGAL C.C. No. 1130679224 DE CALI
DIRECCION Y TELEFONO CARRERA 19 No. 93 A - 45 6233362

EL LOCATARIO
NOMBRE O RAZON SOCIAL ARTURO GOMEZ JIMENEZ
IDENTIFICACION (C.C, NIT, C.E) 2921742
DIRECCION Y TELEFONO LA BUITRERA 2682880-2725411 Jamundí (Valle)
FIRMA Y SELLO 2.921.742



Septiembre 2011

50100

ORIGEN	DESTINO	FECHA	HORA
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA	VALLE DEL CAUCA	2017-03-29	10:15:59

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
Nit.900.310.856-2
RPOSTAL 0389 MINTIC



REMITENTE	DE: - NINFA PATRICIA COHEN PINILLOS		DESTINATARIO	PARA: CENTRO INTEGRAL DE COBRANZA			
	Direccion: CP: [763531]CARRERA 29 35 36			Direccion: CP: [760042]CALLE 2 # 14 26 OFICINA 101			
	Ciudad - Pais PALMIRA-VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA			Ciudad - Pais: CALI - VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA			
	Telefono: 2725411 UNICANC - 3002000594	Nit-CC-Cod: 31155940		Telefono: 0 - 0	Nit-CC-Cod: 0		
CONTIENE:							
DOCUMENTOS		☐ Documento ☐ Caja ☐ Carta ☐ Notificacion ☐ Manila ☐ Paquete	LARGO 1	ACNHO 1	ALTO 1	PESO / VOLUMEN / KILOS 0.25 Kilos 1 Unidades	Valor Declarado \$0.00
REMITENTE NOMBRE LEGIBLE-SELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE	☐ Destinatario Desc ☐ Direccion Incorrecta ☐ Falta informacion ☐ Traslado ☐ Desocupado ☐ Rehusado		☐ No Hay Quien Reciba ☐ Otros	Otros Valores \$0.00	Porcentaje Seguro \$0.00
NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]						Flate \$11,300.00	Valor Total \$11,300.00

Guia No.
8662560001



PRINCIPAL PALMIRA (VALLE)
Nit.900.310.856-2
CARRERA 29 NO. 31 - 57
2736177
www.prontoenvios.com.co
administracion@prontoenvios.com.co

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado]

Usuario: nelly.punto



ORIGEN	DESTINO	FECHA	HORA	Res. 0636 de Abril 17 de 2015 Nit.900.310.856-2 RPOSTAL 0389 MINTIC
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA	PALMIRA-VALLE DEL CAUCA	2017-03-29	10:15:59	
DE: NINFA PATRICIA COHEN PINILLOS				
PARA: CENTRO INTEGRAL DE COBRANZA				
Direccion: CP: [763531]CARRERA 29 35 36				
Direccion: CP: [760042]CALLE 2# 14 26 OFICINA 101				
Ciudad - Pais: PALMIRA-VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA				
Ciudad - Pais: CALI - VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA				
Telefono: 2725411 UNICANC - 3002000594 Nit-CC-Cod: 31155940				
Telefono: 0 - 0 Nit-CC-Cod: 0				
CONTIENE: ☐ Documento ☐ Caja ☐ Carta ☐ Notificacion ☐ Manila ☐ Paquete				
DOCUMENTOS				
LARGO 1 ANCHO 1 ALTO 1 PESO / VOLUMEN / KILOS 0.25 Kilos 1 Unidades				
Valor Declarado \$0.00				
Porcentaje Seguro \$0.00				
Otros Valores \$0.00				
Flete \$11,300.00				
Valor Total \$11,300.00				
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE				
NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)				
Impreso Por FivePostal (www.fivepost.com) [CT - Contado]				
Usuario: nelly.punto				



Guía No. 8662560001

PRINCIPAL PALMIRA (VALLE)
Nit.900.310.856-2
CARRERA 29 NO. 31 - 57
2736177
www.prontoenvios.com.co
administracion@prontoenvios.com.co

INCOMERCIO - GESTION DE RECAUDOS
CENTRO INTEGRAL DE COBRANZA
BANCO FINANDINA
E.S.M

REF: PROCESO DE COBRO JUDICIAL DE OBLIGACION NUMERO 2300055729 DE ARTURO GOMEZ JIMENEZ por parte de BANCO FINANDINA

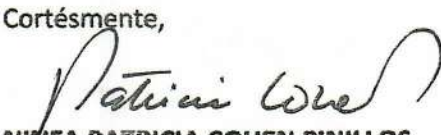
NINFA PATRICIA COHEN PINILLOS, mayor de edad y Residente en Palmira, Valle, mediante el presente escrito solicito tener en cuenta para cualquier efecto judicial la dirección que a continuación informo, ya sea notificaciones o envíos de cualquier índole, considerando que en un comunicado previo recibido por parte del abogado Cristian Hernández, del Centro Integral de Cobranza, se refiere como lugar de domicilio de mi fallecido esposo ARTURO GOMEZ JIMENEZ la ciudad de JAMUNDÍ VALLE, domicilio que nunca ha correspondido al suyo ni ha sido declarado por él, razón por la que cualquier procedimiento judicial adelantado en dicha municipalidad está viciado de nulidad por falta de competencia.

La dirección de notificación de sus herederos es la siguiente:

Carrera 29 numero 35 - 36 Unicancer, Palmira, Favor dirigir cualquier comunicación sobre este cobro a nombre de la suscrita NINFA PATRICIA COHEN PINILLOS.

Para constancia, anexo al presente escrito el certificado de defunción de mi esposo ARTURO GOMEZ JIMENEZ y el correo electrónico recibido informando un cobro judicial por parte del Dr. Cristian Hernández, sin embargo a la fecha no hemos sido notificados de actuación alguna sobre la existencia del referido proceso.

Cortésmente,


NINFA PATRICIA COHEN PINILLOS
C.C 31.155.940


Banco Finandina

NIT 880 851 894
04-04-17



Lic.Mintic.0412/19

La copia del citatorio Judicial que compone el presente envío fue cotizada con la presencia por el interesado o remitente las mismas son auténticas.

El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envíos logística S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de transporte

No. _____



Res. 0636 de Abril 17 de 2015 Nit.900.310.856-2 Res. 0636 de Abril 17 de 2015 CARRERA 29 NO. 31 - 57 2736177 www.prontoenvios.com.co administracion@prontoenvios.com.co	 Guia No.8662540001 Radicado:
--	---

CERTIFICA

Que el día 2017-03-29 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que dice contener correspondencia con la siguiente información:

Nombre Remitente: - - NINFA PATRICIA COHEN PINILLOS

Contacto Remitente: -

Dirección Remitente: CARRERA 29 35 36

Teléfono Remitente: 2725411 UNICANC

Nombre Destinatario: Finandina

Contacto Destinatario:

Dirección Destinatario: Calle 38n # 6n 35 Local 519a 14 Cc Chipichape [760003]

Teléfono Destinatario:

No. Celular Destinatario:

Observaciones: 0 - Documentos

Fecha de Entrega: [04 ABR. 2017]

Observaciones: La entidad si se ubica en esta dirección. La correspondencia fue recibida con sello de "FINANDINA" el 04 de abril de 2017.

La correspondencia se pudo entregar: Si

Para constancia se firma en Palmira a los 17 dias del mes Abril del año 2017

Yelly P. Ramirez B.
Firma Autorizada

NO RECIBEN HASTA LAS 10:00 AM

ORIGEN	DESTINO	FECHA	HORA	Res. 0636 de Abril 17 de 2015 Nit.900.310.856-2 RPOSTAL 0389 MINTIC	
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA	PALMIRA-VALLE DEL CAUCA	2017-03-29	10:14:27		
REMITENTE		DESTINATARIO		Guia No. 8662540001	
NINFA PATRICIA COHEN PINILLOS		PARA FINANDINA			
Direccion: CP: [763531]CARRERA 29 35 36		Direccion: CP: [760003]CALLE 38N # 6N 35 LOCAL 519A 14 CC CHIPICHAPE [760003]			
Ciudad - Pais PALMIRA-VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA		Ciudad - Pais: CALI - VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA			
Telefono: 2725411 UNICANC - 3002000594		Telefono: 0 - 0			
NR-CC-Cod: 31155940		NR-CC-Cod: 0			
CONTIENE:		PESO / VOLUMEN / KILOS		Valor Declarado	
DOCUMENTOS		0.25 Kilos		\$0.00	
		1 Unidades		Porcentaje Seguro	
				\$0.00	
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		Otros Valores	
				\$0.00	
				Flete	
				\$11,300.00	
				Valor Total	
				\$11,300.00	

CONFIRMACION DE ENTREGA

Banco Finandina

PRINCIPAL PALMIRA (V)
Nit.900.310.856-2
CARRERA 29 NO. 31 - 57
2736177
www.prontoenvios.com.co
administracion@prontoenv

SEÑORES

INCOMERCIO – GESTION DE RECAUDOS Y COBRANZAS

CENTRO INTEGRAL DE COBRANZA

BANCO FINANDINA

E.S.M

REF: PROCESO DE COBRO JUDICIAL DE OBLIGACION NUMERO 2300055729 DE ARTURO GOMEZ JIMENEZ por parte de BANCO FINANDINA

NINFA PATRICIA COHEN PINILLOS, mayor de edad y Residente en Palmira, Valle, mediante el presente escrito solicito tener en cuenta para cualquier efecto judicial la dirección que a continuación informo, ya sea notificaciones o envíos de cualquier índole, considerando que en un comunicado previo recibido por parte del abogado Cristian Hernández, del Centro Integral de Cobranza, se refiere como lugar de domicilio de mi fallecido esposo ARTURO GOMEZ JIMENEZ la ciudad de JAMUNDÍ VALLE, domicilio que nunca ha correspondido al suyo ni ha sido declarado por él, razón por la que cualquier procedimiento judicial adelantado en dicha municipalidad está viciado de nulidad por falta de competencia.

La dirección de notificación de sus herederos es la siguiente:

Carrera 29 numero 35 – 36 Unicancer, Palmira, Favor dirigir cualquier comunicación sobre este cobro a nombre de la suscrita NINFA PATRICIA COHEN PINILLOS.

Para constancia, anexo al presente escrito el certificado de defunción de mi esposo ARTURO GOMEZ JIMENEZ y el correo electrónico recibido informando un cobro judicial por parte del Dr. Cristian Hernández, sin embargo a la fecha no hemos sido notificados de actuación alguna sobre la existencia del referido proceso.

Cortésmente,


NINFA PATRICIA COHEN PINILLOS
C.C 31.155.940



La copia del documento que compone el presente escrito, es otorgada con la finalidad de que el interesado o remitente sea consciente de la autenticidad de los documentos.

El interesado o remitente es responsable de la información contenida en los documentos que son enviados con guía de transporte.

No. _____



Res. 0636 de Abril 17 de 2015
Nit.900.310.856-2
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
CARRERA 29 NO. 31 - 57
2736177
www.prontoenvios.com.co administracion@prontoenvios.com.co



Guia No.8662560001

Radicado:

Para consulta en línea escanear Código QR



CERTIFICA

Que el día 2017-03-29 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que dice contener correspondencia con la siguiente información:

Nombre Remitente: - - NINFA PATRICIA COHEN PINILLOS

Contacto Remitente: -

Dirección Remitente: CARRERA 29 35 36

Teléfono Remitente: 2725411 UNICANC

Nombre Destinatario: Centro Integral De Cobranza

Contacto Destinatario:

Dirección Destinatario: Calle 2 # 14 26 Oficina 101

Teléfono Destinatario:

No. Celular Destinatario:

Observaciones: 0 - Documentos

Fecha de Entrega: [30 MARZO 17]

Observaciones: La correspondencia no fue entregada porque la dirección esta incorrecta.

La correspondencia se pudo entregar: No

Observación:

Para constancia se firma en Palmira a los 06 dias del mes Abril del año 2017

Yully P. Román B
Firma Autorizada

ORIGEN	DESTINO	FECHA	HORA	Res. 0636 de Abril 17 de 2015 NIT.900.310.856-2 RPOSTAL 0389 MINTIG	
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA	PALMIRA-VALLE DEL CAUCA	2017-03-29	10:15:59		
DE: - NINFA PATRICIA COHEN PINILLOS		PARA: CENTRO INTEGRAL DE COBRANZA		Guia No. 8662560001	
Dirección: CP: [783531]CARRERA 29 35 36		Dirección: CP: [760042]CALLE 2 # 14 26 OFICINA 101			
Ciudad - País PALMIRA-VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA		Ciudad - País: CALI - VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA			
Teléfono: 2725411 UNICANC - 3002000594		Teléfono: 0 - 0		NR-CC-Cod: 0	
NR-CC-Cod: 31155940					
CONTIENE: DOCUMENTOS		☐ Documento ☐ Caja ☐ Carta ☐ Notificación ☐ Manila ☐ Paquete		LARGO 1	
		ANCHHO 1		ALTO 1	
		PESO / VOLUMEN / KILOS 0.25 Kilos 1 Unidades		Valor Declarado \$0.00	
				Porcentaje Seguro \$0.00	
REMITENTE NOMBRE LEGIBLE SELLO OT FivePostal (www.fivepostal.com)		DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		Otros Valores \$0.00	
NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]		O Destinatario Desc O Dirección Incorrecta O Falta Información O Traslado O Desocupado O Rehusado		Flete \$11,300.00	
Impreso Por FivePostal (www.fivepostal.com) [CT - Contado]		Uso: no by punto		Valor Total \$11,300.00	
		30-03-17		Firma	
		Y+15		Firma	
		Pronto envíos		Firma	
		Dirección Errada		Firma	
				Firma	



Res. 0636 de Abril 17 de 2015 Nit.900.310.856-2 Res. 0636 de Abril 17 de 2015 CARRERA 29 NO. 31 - 57 2736177 www.prontoenvios.com.co administracion@prontoenvios.com.co	 Guia No.8662590001 Radicado:
--	---

CERTIFICA

Que el día 2017-03-29 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que dice contener correspondencia con la siguiente información:

Nombre Remitente: - - NINFA PATRICIA COHEN PINILLOS
Contacto Remitente: -
Dirección Remitente: CARRERA 29 35 36
Teléfono Remitente: 2725411 UNICANC

Nombre Destinatario: Incomercio Gestion De Recaudos Y Cobranzas
Contacto Destinatario:
Direccion Destinatario: Calle 93b # 19 31 [110221]
Teléfono Destinatario:
No. Celular Destinatario:
Observaciones: 0 - Documentos
Fecha de Entrega: [31 MAR 2017]
Observaciones: La correspondencia fue recibida con sello de "INCOMERCIO" el 31 de marzo de 2017.
La correspondencia se pudo entregar: Si

Para constancia se firma en Palmira a los 12 dias del mes Abril del año 2017

Yelly P. Lomija B
Firma Autorizada

ORIGEN PALMIRA-VALLE DEL CAUCA	DESTINO BOGOTA - BOGOTA	FECHA 2017-03-29	HORA 10:17:10	Res. 0636 de Abril 17 de 2015 NIT.900.310.856-2 RPOSTAL 0389 MINTIC	
E- - NINFA PATRICIA COHEN PINILLOS				PARA INCOMERCIO GESTION DE RECAUDOS Y COBRANZAS	
DIRECCION: CP: [783531]CARRERA 29 35 36		CIUDAD - Pais PALMIRA-VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA		DIRECCION: CP: [110221]CALLE 93B # 19 31 [110221]	
Telefono: 2725411 UNICANC - 3002000594		NIT-CC-Cod: 31155940		CIUDAD - Pais: BOGOTA - BOGOTA - COLOMBIA	
CONTIENE: DOCUMENTOS		O Documento O Carta O Manila O Paquete		O Destinatario Desc O Direccion Incorrecta O Falta Informacion O Traslado O Desocupado O Refusado	
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-BELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE		O No Hay Quien Reciba	
HORA: 135		NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)		Otros Valores \$0.00 Porcentaje Seguro \$0.00 Valor Total \$14,000.00	
Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado]				Usario: nelly punto	

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2070
RADICADO 2016-00392

Jamundí, Noviembre 8 de 2016

Como quiera que la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION** propuesta a través de apoderado judicial por **BANCO FINANDINA S.A.** contra **ARTURO GOMEZ JIMENEZ**, reúne las exigencias de los arts. 82 a 84 y art. 384 del C.G.P., el Despacho

RESUELVE

1º. **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION** propuesta a través de apoderada judicial por **BANCO FINANDINA S.A.** contra **ARTURO GOMEZ JIMENEZ**.

2. **NOTIFIQUESE** esta providencia al demandado **ARTURO GOMEZ JIMENEZ**, y córrase traslado por el término legal de diez (10) días para que si a bien lo tiene la conteste y ejerza su derecho a la defensa. (Art. 391 del C.G.P.)

3.- **ORDENAR A LA PARTE ACTORA** preste caución por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$457.000,00)**, dentro del término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación que de este proveído se haga en los estados. De conformidad con el numeral 7º del artículo 384 del CGP, para garantizar los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas previas solicitada.

4. **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. CRISTIAN HERNANDEZ CAMPO con T.P. 171.807 del CSJ. Para actuar como apoderado de la parte demandante, conforme al endoso otorgado.

5. **TENGASE COMO DEPENDIENTES JUDICIALES** del Dr. Hernández, a **JUAN JOSE BOLAÑOS** con C.C. 86.065.689, **MANUEL FABIAN FORERO** con C.C. 14.621.740 y **MARIA ALEJANDRA MENESES** con C.C. 1.144.049.908.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**

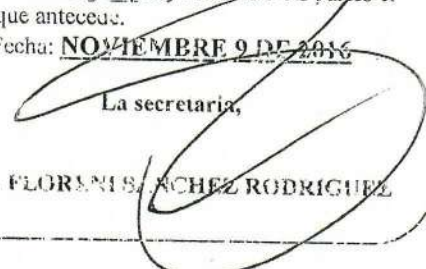

SONIA ORTIZ CAICEDO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No. 189 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Fecha: NOVIEMBRE 9 DE 2016

La secretaria,


ANA FLORENCIA SANCHEZ RODRIGUEZ

YVF

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

AUTO C.G.P. No.80.
RADICADO 2016-00392

Jamundí, febrero veinte (20) de dos mil diecisiete (2.017).

Revisado el presente proceso se advierte que no se encuentra notificada la parte demandada, pese a que desde el 08 de noviembre 2016 se libró auto admisorio.

Al respecto se tiene que el inciso 1º del numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso, establece que: "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."

Conforme a la norma aludida, se procede a requerir al demandante a fin de que surta efectivamente la notificación del extremo pasivo, dentro del término legal aludido.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

1.- **REQUIERASE** a la parte actora a fin de dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en estado **NOTIFIQUE** a la parte demandada el auto admisorio dictado en el presente proceso.

2.- **ADVIERTASE** que si vencido dicho término no cumple con la carga aludida en el numeral anterior se tendrá por desistida tácitamente la demanda, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 1º del Art. 317 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**

SONIA ORTIZ CAICEDO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE
JAMUNDI - VALLE

En estado No. 28 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Fecha:

21 FEB 2017

La secretaria,

ANA FLOREN SANCHEZ RODRIGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

AUTO. No.324.
RADICADO 2016-392.

Jamundí, dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2.017).

Como quiera que ha transcurrido el termino de treinta días otorgado mediante auto del 20 de febrero del 2017 a folio 14, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga impuesta, se procede a dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 2 numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., por lo tanto este Juzgado tendrá por desistida tácitamente el presente proceso Verbal de Restitución.

De igual manera se tiene en cuenta que la parte demandante en escrito que antecede manifiesta que está adelantando el trámite de notificación, pero la misma no será tenida en cuenta, dado que no aporta prueba sumaria de dichas diligencias, por otra parte dicho escrito se encuentra extemporáneo al término establecido en auto 80 visible a folio 14, por lo anterior, el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar sin consideración alguna el escrito de fecha 03 de abril del 2017, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Verbal Sumario de Restitución por **DESISTIMIENTO TACITO.** (Art. 317 Num.1º inciso 2º del C.G.P.)

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo con las constancias respectivas de la causa de terminación, a cargo de la parte demandante para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del CGP.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**

SONIA ORTIZ CAICEDO.

LAP.*

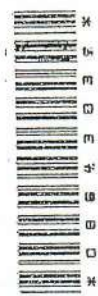
JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No. 57 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 19 ABR 2017

La secretaria,

ANA FLORENI SANCHEZ RODRIGUEZ



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

08643839

ESPACIO PARA NOTAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de
Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

2299395

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO

1 Día 01 2 Mes diciembre 3 Año 1995

OFICINA
DE RE-
GISTRO

4 Clase (Notaria, Alcaldía, Inspección, etc.)

Notaría Tercera

5 Código

9782

6 Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría

Palmira (Valle del Cauca)

DATOS
DEL
MATRI-
MONIO

7 País

Colombia

8 Depto., Int. o Comisaría

valle del Cauca

9 Municipio

Palmira

10 Clase de matrimonio

Civil ☒ Católico ☐

11 Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia)

Notaría Tercera

12 Nombre del funcionario o párroco

Dr. Jorge Enrique Kuri M.

FECHA DE CELEBRACION

13 Día

01

14 Mes

diciembre

15 Año

1995

16 Clase

Acta parroquial ☐

Escr. de protocolización ☒

DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO

17 Número

4674

18 Notaría

tercera

DATOS
DEL
CONTRA-
YENTE

19 Primer apellido

GOMEZ

20 Segundo apellido

JIMENEZ

21 Nombres

ARTURO

FECHA DE NACIMIENTO

22 Día

05

23 Mes

ABRIL

24 Año

1938

25 IDENTIFICACION

Clase: T.I. ☐ C. de C. ☒ C. de E. ☐

Número 2.921.742 Bogotá

26 ESTADO CIVIL ANTERIOR

Soltero ☒ Otro ☐

Viudo ☐

Divorciado ☐

soltero Especifique

Datos del registro de nacimiento

27 Oficina

Notaría Segunda

28 Lugar

Palmira (Valle del Cauca)

29 Número de registro

tomo 37 \$ folio 508

DATOS
DE LA
CONTRA-
YENTE

30 Primer apellido

COHEN

31 Segundo apellido

PINILLOS

32 Nombres

NINFA PATRICIA

FECHA DE NACIMIENTO

33 Día

24

34 Mes

abril

35 Año

1955

36 IDENTIFICACION

Clase: T.I. ☐ C. de C. ☒ C. de E. ☐

Número: 31.155.940 de Palmira

37 ESTADO CIVIL ANTERIOR

Soltero ☒ Otro ☐

Viudo ☐

Divorciado ☐

soltera Especifique

Datos del registro de nacimiento

38 Oficina

Notaría Segunda

39 Lugar

Palmira (Valle del Cauca)

40 Número de registro

tomo 37 \$ folio 508

PADRES
DEL
CONTRA-
YENTE

41 Nombres y apellidos del padre

Ramón Antonio Gómez

42 Nombres y apellidos de la madre

Dolores Jiménez

PADRES
DE LA
CONTRA-
YENTE

43 Nombres y apellidos del padre

Guillermo Cohen

44 Nombres y apellidos de la madre

Fanny Pinillos

DENUN-
CIANTE

45 Nombres y apellidos

Arturo Gómez Jiménez

46 Firma (autógrafa)

X

47 Identificación (clase y número)

C.C. #2.921.742 Bogotá, D.E.

48 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP20-0 X/79

Impreso en la División de Edición del DANE

EL NOTARIO TERCERO DE CALI

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL Y AUTENTICA COPIA DE SU ORIGINAL QUE APARECE INSCRITO AL TOMO 6696169 FOLIO 6696169 DE ESTA NOTARIA Y QUE EL SUSCRITO HA TENIDO A LA VISTA VALIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES (Ley 2a/76)

CALI 18 JUL 2019

NOTARIO 3 DE CALI



Decreto 278 Art 1. de 1972 A petición del interesado SARA MARIA Gomez inscrito 29 673 949 o su representante Se expide para TRAMITE LEGAL

REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL Superintendencia de Notariado y Registro 6696169		IDENTIFICACION N° Parte Blanca Parte Color 81121304414	
1) Clase (Notaria, Alcaldia, Corregimiento, etc.) NOTARIA TERCERA		2) Municipio y Departamento, Intendencia, Territorio Cali	
3) Primer apellido Gomez		4) Nombre SARA MARIA	
5) Sexo Femenino		6) Fecha de nacimiento 13 Diciembre 1981	
7) Nacionalidad Colombiana		8) Municipio Cali	
9) Clase (hospital, dirección de salud, etc.) Seguro Social		10) Nombre del profesional que certifica el nacimiento HUGO ECHEVERRY	
11) Documento presentado: Antecedente (Carta, etc.) México		12) Nombres NINFA PATRICIA	
13) Apellidos (de soltera) COHEN PINILLOS		14) Nacionalidad Colombiana	
15) Identificación (clase y número) cl 3115 740 palma		16) Profesión (oficio) MEDICO	
17) Apellidos Gomez Jimenez		18) Nombres ARTURO	
19) Identificación (clase y número) cl 2921 742 Bogota		20) Nacionalidad Colombiana	
21) Identificación (clase y número) cl 2921 742 Bogota		22) Profesión (oficio) MEDICO	
23) Dirección postal Calle 34 # 97-33 palma		24) Firma (autógrafa) 	
25) Identificación (clase y número) Calle 34 # 97-33 palma		26) Nombre Hugo Echeverry	
27) Domicilio (Municipio) Cali		28) Firma (autógrafa) 	
29) Identificación (clase y número) Cali		30) Nombre Arturo Gomez	
31) Identificación (clase y número) Cali		32) Firma (autógrafa) 	
33) Identificación (clase y número) Cali		34) Nombre Arturo Gomez	
35) Identificación (clase y número) Cali		36) Firma (autógrafa) 	
37) Identificación (clase y número) Cali		38) Nombre Arturo Gomez	
39) Identificación (clase y número) Cali		40) Firma (autógrafa) 	
41) Identificación (clase y número) Cali		42) Nombre Arturo Gomez	
43) Identificación (clase y número) Cali		44) Firma (autógrafa) 	
45) Identificación (clase y número) Cali		46) Nombre Arturo Gomez	
47) Identificación (clase y número) Cali		48) Firma (autógrafa) 	
49) Identificación (clase y número) Cali		50) Nombre Arturo Gomez	
51) Identificación (clase y número) Cali		52) Firma (autógrafa) 	
53) Identificación (clase y número) Cali		54) Nombre Arturo Gomez	
55) Identificación (clase y número) Cali		56) Firma (autógrafa) 	
57) Identificación (clase y número) Cali		58) Nombre Arturo Gomez	
59) Identificación (clase y número) Cali		60) Firma (autógrafa) 	
61) Identificación (clase y número) Cali		62) Nombre Arturo Gomez	
63) Identificación (clase y número) Cali		64) Firma (autógrafa) 	
65) Identificación (clase y número) Cali		66) Nombre Arturo Gomez	
67) Identificación (clase y número) Cali		68) Firma (autógrafa) 	
69) Identificación (clase y número) Cali		70) Nombre Arturo Gomez	
71) Identificación (clase y número) Cali		72) Firma (autógrafa) 	
73) Identificación (clase y número) Cali		74) Nombre Arturo Gomez	
75) Identificación (clase y número) Cali		76) Firma (autógrafa) 	
77) Identificación (clase y número) Cali		78) Nombre Arturo Gomez	
79) Identificación (clase y número) Cali		80) Firma (autógrafa) 	
81) Identificación (clase y número) Cali		82) Nombre Arturo Gomez	
83) Identificación (clase y número) Cali		84) Firma (autógrafa) 	
85) Identificación (clase y número) Cali		86) Nombre Arturo Gomez	
87) Identificación (clase y número) Cali		88) Firma (autógrafa) 	
89) Identificación (clase y número) Cali		90) Nombre Arturo Gomez	
91) Identificación (clase y número) Cali		92) Firma (autógrafa) 	
93) Identificación (clase y número) Cali		94) Nombre Arturo Gomez	
95) Identificación (clase y número) Cali		96) Firma (autógrafa) 	
97) Identificación (clase y número) Cali		98) Nombre Arturo Gomez	
99) Identificación (clase y número) Cali		100) Firma (autógrafa) 	

40
69

ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV 11	DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro REGISTRO DE NACIMIENTO

10528754

IDENTIFICACION No.

1) Parte básica	2) Parte compl.
8 6 1 0 2 9	5 3 5 8 5

3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA SEGUNDA	4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)	5) Código 6462
---	---	-------------------

SECCION GENERAL

6) Primer apellido GOMEZ	7) Segundo apellido COHEN	8) Nombres GUILLERMO ARTURO
9) Masculino o Femenino MASCULINO	10) ☒ Masculino ☐ Femenino	11) Día 20
12) Mes OCTUBRE	13) Año 1996	14) Fecha de nacimiento
15) País COLOMBIA	16) Departamento, Int., o Com. VALLE DEL CAUCA	17) Municipio PALMIRA

SECCION ESPECIFICA

18) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA SANTA ISABEL (I.S.S.) - PALMIRA	19) Hora 5:50 P.M.
20) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) MEDICA	21) Nombre del profesional que certificó el nacimiento HUGO ECHEVERRY RENGIFO
22) Apellidos (de soltera) COHEN PINILLOS	23) Nombres NINFA PATRICIA
24) Identificación (clase y número) C.C. 31.155.940 PALMIRA	25) Nacionalidad COLOMBIANA
26) Apellidos GOMEZ JIMENEZ	27) Profesión u oficio MEDICA
28) Identificación (clase y número) C.C. 2.921.742 BOGOTA	29) Nombres ARTURO
30) Identificación (clase y número) C.C. 2.921.742 BOGOTA	31) Nacionalidad COLOMBIANA
32) Identificación (clase y número) C.C. 2.921.742 BOGOTA	33) Profesión u oficio MEDICO CIRUJANO

34) Identificación (clase y número) C.C. 2.921.742 BOGOTA
35) Dirección postal y municipio CALLE 34 No. 27-23 - PALMIRA
36) Identificación (clase y número)
37) Domicilio (Municipio)
38) Identificación (clase y número)
39) Domicilio (Municipio)

40) Firma (autógrafa)
41) Nombre: Arturo Gómez Jimenez
42) Firma (autógrafa)
43) Nombre:
44) Firma (autógrafa)

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
45) Día 28	46) Mes OCTUBRE
47) Año 1996	

48) Nombre:
Jorge Luis G...
49) Firma (autógrafa)
50) Sello del funcionario o funcionario que emite el registro
51) Sello del funcionario o funcionario que emite el registro
52) Sello del funcionario o funcionario que emite el registro
53) Sello del funcionario o funcionario que emite el registro
54) Sello del funcionario o funcionario que emite el registro
55) Sello del funcionario o funcionario que emite el registro
56) Sello del funcionario o funcionario que emite el registro
57) Sello del funcionario o funcionario que emite el registro
58) Sello del funcionario o funcionario que emite el registro
59) Sello del funcionario o funcionario que emite el registro
60) Sello del funcionario o funcionario que emite el registro
61) Sello del funcionario o funcionario que emite el registro
62) Sello del funcionario o funcionario que emite el registro
63) Sello del funcionario o funcionario que emite el registro
64) Sello del funcionario o funcionario que emite el registro
65) Sello del funcionario o funcionario que emite el registro
66) Sello del funcionario o funcionario que emite el registro
67) Sello del funcionario o funcionario que emite el registro
68) Sello del funcionario o funcionario que emite el registro
69) Sello del funcionario o funcionario que emite el registro
70) Sello del funcionario o funcionario que emite el registro
71) Sello del funcionario o funcionario que emite el registro
72) Sello del funcionario o funcionario que emite el registro
73) Sello del funcionario o funcionario que emite el registro
74) Sello del funcionario o funcionario que emite el registro
75) Sello del funcionario o funcionario que emite el registro
76) Sello del funcionario o funcionario que emite el registro
77) Sello del funcionario o funcionario que emite el registro
78) Sello del funcionario o funcionario que emite el registro
79) Sello del funcionario o funcionario que emite el registro
80) Sello del funcionario o funcionario que emite el registro
81) Sello del funcionario o funcionario que emite el registro
82) Sello del funcionario o funcionario que emite el registro
83) Sello del funcionario o funcionario que emite el registro
84) Sello del funcionario o funcionario que emite el registro
85) Sello del funcionario o funcionario que emite el registro
86) Sello del funcionario o funcionario que emite el registro
87) Sello del funcionario o funcionario que emite el registro
88) Sello del funcionario o funcionario que emite el registro
89) Sello del funcionario o funcionario que emite el registro
90) Sello del funcionario o funcionario que emite el registro
91) Sello del funcionario o funcionario que emite el registro
92) Sello del funcionario o funcionario que emite el registro
93) Sello del funcionario o funcionario que emite el registro
94) Sello del funcionario o funcionario que emite el registro
95) Sello del funcionario o funcionario que emite el registro
96) Sello del funcionario o funcionario que emite el registro
97) Sello del funcionario o funcionario que emite el registro
98) Sello del funcionario o funcionario que emite el registro
99) Sello del funcionario o funcionario que emite el registro
100) Sello del funcionario o funcionario que emite el registro

UNAL PARTI... DE LA... DE LA...

Forma DANE IP10 - 0 VI/77

Unapel anticontra para una candidatura en la candidatura pública - Un llamado a la unión para el futuro

para que remate tales bienes en juicio; 6) Para que exija(n) cuentas a quienes tenga obligación de rendirlas al(los) poderdante(s), las apruebe(n) o impruebe(n) y pague(n) o perciba(n), según el caso, el saldo respectivo y otorgue(n) el finiquito correspondiente; 7) Para que condone(n) total o parcialmente las deudas a favor del(los) poderdante(s) y para que conceda(n) a los deudores esperas para satisfacer sus obligaciones; 8) Para que enajene(n) a título oneroso y/o gratuito los bienes del(la) poderdante(s), que éste(os) tenga(n) ya adquiridos o los que adquiriera(n) en lo sucesivo sean muebles o inmuebles.- 9) Para que asegure(n) las obligaciones del(los) poderdante(s) o las que contraiga(n) a nombre de él(ella), con hipoteca sobre bienes inmuebles o con prenda sobre los muebles, pudiendo el(la) apoderado(a) constituir a cargo del(los) poderdante(s) y a favor de la persona natural o jurídica que él(ella) estipule hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, suscribiendo pagarés, letras, cheques y/o cualquier título valor que respalde la garantía hipotecaria, o que garanticen las obligaciones generadas en las actividades comerciales del(los) poderdante(s), contenidas en documentos privados como facturas, vales, y en general todas las obligaciones del(los) poderdante(s); 10) Para que acepte(n) con o sin beneficio de inventario las herencias que se defieran al(los) poderdante(s); para que las repudie(n) y para que acepte(n) o repudie(n) los legados o donaciones que se le haga y nombre los apoderados judiciales que tramiten la sucesión, con todas las facultades de ley, para que efectúe ventas totales o parciales de los derechos herenciales y/o de crédito que me pudieran corresponder, bien en forma universal o singular, lo que a bien estime mi apoderada. Mi(s) apoderado(s) queda(n) facultado(s) para cobrar los seguros de vida que como beneficiario me correspondan, aporte toda la documentación pertinente, y reciba los valores correspondientes.- 11) Para que acepte(n) en nombre del(los) poderdante(s) los cargos de albacea, tutor o curador, llegado el caso, y los represente en tales caracteres en todos los actos y contratos en que tenga que intervenir; 12) Para que constituya(n) censos sobre los inmuebles del(los) poderdante y estipule(n) la rata del cánón para que redima(n) los censos que graven los inmuebles del(los) poderdante(s) y para que acepte(n) los que se constituya(n) a su favor; 13) Para que transija(n) los pleitos, dudas o diferencias que ocurran relativos a los derechos y obligaciones del (los) poderdante(s); 14) Para que nove(n) las obligaciones del(los) poderdante(s) ó las contraídas a favor de él(ella); 15) Para que someta(n) a la decisión



República de Colombia



Aa042081159

de Tribunales de Arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley o con las costumbres, los pleitos, dudas y diferencias relativos a los derechos y obligaciones del(los) poderdante(s) y para que los represente(n) en la sustentación del juicio o de los juicios arbitrales respectivos; **16)** Para que tome(n) para el(la) poderdante(s) o dé por cuenta de él(ella), dinero en mutuo, con la facultad de estipular el tipo de interés, plazo, y demás condiciones, y firme pagarés o cualquiera otros documentos que fueran necesarios; **17)** Para que constituya(n) servidumbres activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes del(los) poderdante(s); **18)** Para que represente(n) al(los) poderdante(s) con las más amplias facultades en las sociedades o compañías de que sea o llegue(n) a ser socio(s) o accionista(s), para que lleve(n) la voz y emita el voto del(los) poderdante(s) en las respectivas asambleas de accionistas, juntas de socios y para que pague(n) los instalamentos y reciba los dividendos que corresponda al(los) poderdante(s), firme las escrituras de constitución de las sociedades y las de disolución y liquidación, las actas y balances a que haya lugar, para que ceda a título oneroso y/o gratuito las cuotas de interés social y/o las acciones, y las correspondientes escrituras públicas, cancele el aporte, firme la escritura de constitución de sociedad, lo represente en sus reuniones ordinarias y extraordinarias llevando la voz y el voto, reciba las emisiones de las acciones, firme el libro de accionistas, es decir representando a los poderdantes con las mas amplias facultades; **19)** Para que celebre(n) contratos de sociedad, sean colectivas, de responsabilidad limitada, en comandita, anónima, o sociedad por acciones simplificadas (S.A.S.), de carácter comercial o civil, o de sociedad accidental o de cuentas en participación o cooperativas, sociedad por acciones simplificadas, y aporte a ellas cualquier clase de bienes del(los) poderdante(s), con las facultades necesarias para estipular el monto del capital social, los aportes de los socios, el modo de administrar y liquidar tales sociedades. Mi apoderado queda facultado para asistir a las reuniones de junta de Socios, de accionistas, emita mi voz y voto, reforme los estatutos de las sociedades.- Para que venda(n) las acciones, y/o cuotas de interés social de que sean propietarios o adquiera en el futuro; y para que compre(n) acciones en sociedades anónimas, o adquiera(n) cuota de interés social en sociedades limitadas, en comandita y sociedades por acciones simplificadas.- **20)** Para que celebre(n) contratos de cuenta corriente, con la facultad expresa de estipular la rata del interés del débito y del crédito, igualmente para que maneje cuentas de ahorro en

El presente instrumento para ser inscrito en la escritura pública - No tiene validez para el exterior

corporaciones de ahorro y vivienda, bancos, cooperativas, pudiendo consignar o retirar, solicitar extractos bancarios, efectuar transferencias a cuentas del(los) poderdante(s) y/o de terceros. 21) Para que gire(n), ordene(n) girar, endose(n), proteste(n), acepte(n), y afiance(n) letras de cambio, y en general para que celebre(n) el contrato de cambio en todas sus manifestaciones y para que haga(n) toda clase de negocios relacionados con los instrumentos negociables; y para hacer efectivas aceptaciones bancarias con entidades y/o corporaciones financieras; 22) Para que represente(n) a los poderdante(s) ante cualesquiera corporaciones, entidades, funcionarios o empleados de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial, ante cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el(los) poderdante(s) tenga(n) que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes o demandados o como coadyuvantes de cualquiera de las partes, ya sea para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones; quedando facultada para contratar los servicios un profesional del derecho que represente a la apoderada; 23) Para que concurra(n) a juntas generales de acreedores, de carácter judicial o extrajudicial, y acepte(n) o deseche(n) en ellas las propuestas de arreglo que se hagan o intervenga en los nombramientos que en él deba hacerse; 24) Para que desista(n) de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga(n) a nombre del(los) poderdante(s), de los recursos que en ellos interponga(n) y de los incidentes que promueva; 25) Para que intervenga(n) en las más amplias facultades en las votaciones, funcionamientos, reformas, disoluciones y liquidaciones de las sociedades o compañías de que el(los) poderdante(s) sea o llegue a ser socia o accionista, así como en la división de los bienes de dichas sociedades o compañías; 26) Para que atienda(n) al cumplimiento de todas las obligaciones que se ocasionen a cargo del(los) poderdante(s) tanto en lo relativo a la presentación de declaraciones de renta y complementarios, declaraciones de iva, retención en la fuente, industria y comercio, como en todo lo relacionado en las respectivas liquidaciones, verificaciones y comprobaciones de pagos y demás diligencias de esa índole, incluyendo notificaciones personales como persona natural, para efectos de la interposición de recursos de reclamación, apelación por la vía gubernativa ante las entidades oficiales de la justicia contencioso administrativa, para lo cual en ejercicio de este poder, queda(n) facultado(s) plenamente para constituir, dentro de las respectivas reglamentaciones legales, los apoderados especiales que deban



República de Colombia



Aa042081160

llevar la representación del(los) poderdante(s) y actuar en su nombre a todo lo que se refiera a esa clase de diligencias y tramitaciones.- 27) Para que en mi nombre y representación y bajo la gravedad del juramento efectue(n) las manifestaciones de la Ley 258 del 17 de Enero de 1996, quedando facultado para constituir o NO las afectaciones a vivienda familiar, y cancelar las ya constituidas.- 28) Para que efectue(n) posturas en remates, para que reclame(n) depósitos judiciales y/o cualquier otra clase de dineros que sean consignados a nombre del(los) poderdante(s) en el poder judicial, para que constituya y cancele patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar, derechos de usufructo, uso y habitación.- 29) Para que en mi nombre y representación asista(n), concilie(n) o desista(n) en las diligencias o audiencias de conciliación en derecho o en equidad, judiciales o extrajudiciales, ante centros de conciliación de conformidad con el artículo 1o. numeral 5o. parágrafo 2o. de la Ley 640 de 2001.- 30) Para solicitar saldos, retirar y consignar mediante libreta o tarjeta en las cuentas de ahorro o corrientes del poderdante, solicitar transferencias entre cuentas del poderdante o del apoderado, solicitar el manejo de cuentas de ahorro mediante tarjetas débitos, solicitar asignación de claves o cambio de las mismas, reposición de tarjetas débitos. 31) El(llos) apoderado(s) queda(n) facultado(s) para adquirir para sí, los bienes del(los) poderdante(s) sean muebles o inmuebles o venderlos al mejor postor, lo que a bien tengan disponer; y especialmente para que venda(n), compre(n) o pignore(n) vehículos automotores, levantar ante la entidad que corresponda reserva de dominio de vehículos automotores. 32) Para que adquiera(n) bienes muebles e inmuebles para el poderdante, pudiendo fijar el precio de compra, cancelarlo, recibir el inmueble, firmar promesas, escritura de compraventa; en caso de ser a crédito firme solicitudes de créditos con entidades financieras, allegue toda la documentación que exijan para los créditos, firmar promesas de compraventa, otrosí, modificaciones, prórrogas, firmar escrituras de compraventa, constituir hipotecas sin límite de cuantía, fijando la cuantía para efectos fiscales, firmar escrituras de hipoteca, de aclaración, tomar los seguros que sean necesarios, renovarlos, solicitar reliquidaciones de créditos hipotecarios, novar las obligaciones existentes, efectuar compraventas con pacto de retroventa, quedando facultados para determinar el valor y el plazo de readquisición tanto de bienes muebles como inmuebles, constituir servidumbres y cancelarlas posteriormente.- 33) Para que acepte las donaciones que se le hagan a la poderdante, firme el escrito de insinuación,

El presente documento tiene validez exclusiva en la escritura pública - debe tenerse presente para el registro

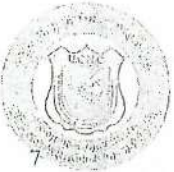
acepte reservas de derechos de usufructo, uso y habitación sobre los bienes donados.-

34) Mi apoderado queda ampliamente facultado para vender incluso en favor de la misma apoderada de acuerdo con el artículo 2170 del C.C. los bienes inmuebles, firmar promesas de compraventa, modificarlas, adicionarlas, firmar actas de comparecencia, pudiendo hacer ventas parciales o totales, englobamientos, divisiones materiales, permutas, otorgamientos de escrituras aclaratorias, de áreas y linderos, para ratificaciones y ampliaciones en nombre de la poderdante de contratos de compraventa o de permuta de inmuebles celebrados por ella, acreditar construcciones, los someta al régimen de propiedad horizontal, los reforme; para que solicite los medidores en las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios; para que firme los planos y las licencias para la modificación de los inmuebles, para que venda a la misma apoderada (artículo 1770 del Código civil).

35) Mi(s) apoderado(s) queda(n) facultado(s) para sustituir total o parcialmente este poder y revoque sustituciones, conferir poder especial a profesionales del derecho para que me represente(n) en los procesos en que en mi contra se adelanten o que sea necesario iniciar, quedando facultado(s) para negociar honorarios, y proferir todas las directrices o recomendaciones según sea el caso; y en general, para que asuman la personería del(los) poderdante(s) siempre que lo estime(n) conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación los negocios que le interesen cuando se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos.-

ACEPTACION: Presente la señora **NINFA PATICIA COHEN PINILLOS**, de condiciones civiles antes dichas, expuso: Que acepta y aprueba esta escritura y en especial el poder general a él conferido, y que hará uso de él en la forma y términos en que está otorgado.- **LOS COMPARECIENTES HACEN**

CONSTAR: Que han verificado cuidadosamente su nombre completo, el número de su documento de identidad, declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son **CORRECTAS** y que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado y que un error en esta escritura hará incurrir en gastos de aclaración que serán asumidos por los interesados.- Leída la presente escritura por los exponentes, la aprobaron por



República de Colombia



Aa042081161

encontrarla conforme se ratifican en ella y firma por ante el suscrito Notario.- Esta escritura queda otorgada en las hojas de papel notarial Nos. Aa042081124, Aa042081159, Aa042081160, Aa042081161. Derechos \$ 55.300----- Decreto 1681/96 y 0451/2017. Fondo \$5.550.- Super \$5.550.- Iva \$ 15.327-----

Guillermo Arturo Gómez Cohen

GUILLERMO ARTURO GOMEZ COHEN



Ninfa Patricia Cohen Pinillos

NINFA PATRICIA COHEN PINILLOS

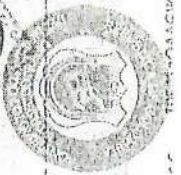


LA NOTARIA PRIMERA ENCARGADA,

Gloria Esperanza Sánchez Berrío

Dra GLORIA ESPERANZA SANCHEZ BERRIO

ELABORO ARGR



República de Colombia

El papel notarial para uso exclusivo de la escritura pública, emitido y sellado por el notario.

Señor
JUEZ
E.

PROMICOMUNICIPAL de Jamundí (Cualle)

S.

D.

GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 51.939.614 expedida en Bogotá, obrando en mi calidad de apoderada del **BANCO FINANDINA S.A.**, distinguida con el NIT. 860.051.894-6, de conformidad con el poder especial otorgado mediante la escritura pública 2156 del 8 de Agosto de 2013, ante la notaria 25 del Círculo de Bogotá D.C., por el Doctor **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.525.711 expedida en Bogotá, en calidad de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S.A.** entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al(a) Doctor(a) **CRISTIAN HERNANDEZ CAMPO**, mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad e identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación de **BANCO FINANDINA S.A.** inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO DE EJECUCIÓN POR SUMAS DE DINERO** en contra de **ARTURO GOMEZ JIMENEZ**, mayor(es) de edad, con domicilio en esta ciudad, a fin de obtener el pago correspondiente al valor de los cánones vencidos y no pagados del Contrato de Leasing No. 2300055729, junto con sus intereses, costas y los demás gastos ocasionados.

El apoderado queda expresamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir con previo visto bueno del mandante, reasumir el poder, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley, hacer postura por cuenta del crédito, evento en el cual se entenderá autorizado para recibirlos en nombre de la misma, igualmente queda facultado para retirar y recibir llegado el caso, los documentos base de la acción, solicitar la terminación del proceso de conformidad con instrucciones del Banco Finandina S.A., conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante.

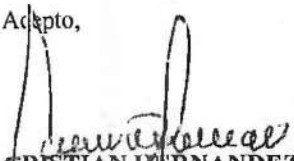
Además, el apoderado queda facultado, según instrucciones que le imparta BANCO FINANDINA S.A., para solicitar la suspensión del proceso, y en general de todas las facultades necesarias para lo inherente a su encargo, además de las facultades consagradas en el art. 77 del C. G. del P.; así mismo el apoderado queda facultado para retirar los títulos de depósito judicial, los cuales deben ser expedidos a órdenes de BANCO FINANDINA S.A., distinguida con el NIT. 860.051.894-6

Del señor Juez,



GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR
CC. No. 51.939.614 de Bogotá.
Apoderada Especial
Banco Finandina S.A.

Acepto,



CRISTIAN HERNANDEZ CAMPO
C.C. No. 14.823.067
T.P. No. 171.807

SEÑOR(A):

JUEZ 03 PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ.

E.

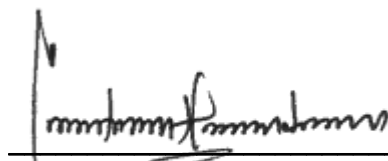
S.

D.

DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO:	ARTURO GOMEZ JIMENEZ
RADICACIÓN:	763644089003-201600394-00
REFERENCIA:	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CHRISTIAN HERNANDEZ CAMPO, identificado como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia me permito presentar liquidación de crédito actualizada acorde al artículo 446 del CGP.

Del Señor Juez,



ABG. CHRISTIAN HERNÁNDEZ CAMPO

T.P 171.807

memoriales@cobranza.com.co

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JUZGADO DE CONOCIMIENTO	03 PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
DEMANDANTE	BANCO FINANADINA S.A
DEMANDADO	ARTURO GOMEZ JIMENEZ
RADICACIÓN	201600394
FECHA DE CORTE	13/02/2021
VALOR CAPITAL	\$ 4.690.232
VALOR INTERESES REMUNERATORIOS	
OTROS CONCEPTOS	
VALOR INTERESES MORATORIOS	\$ 5.924.654,15
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO	\$ 10.614.886,15

INTERESES MORATORIOS FEBRERO 2016

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 21.727,50	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.780,88
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 34.977,41	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.249,91
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 48.227,31	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.249,91
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 61.477,22	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.249,91
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 75.196,15	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.718,93
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 88.915,08	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.718,93
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 102.634,00	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.718,93
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 116.704,70	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.070,70
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 130.775,40	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.070,70
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 144.846,09	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.070,70
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 159.151,30	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.305,21
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 173.456,51	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.305,21
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 187.761,72	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.305,21
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 202.066,92	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.305,21
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 216.372,13	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.305,21
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 230.677,34	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.305,21
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 244.748,03	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.070,70
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 258.818,73	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.070,70
sep-17	21,98	32,97	2,40			\$ 272.889,43	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.070,70
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 286.491,10	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.601,67
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 299.975,52	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.484,42
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 313.401,30	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.425,79
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 326.768,47	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.367,16
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 340.311,51	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.543,04
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 353.678,67	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.367,16
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 366.928,58	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.249,91
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 380.119,85	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.191,28
jun-18	20,44	30,66	2,25			\$ 393.311,13	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.191,28
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 406.267,90	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.956,77
ago-18	19,80	29,70	2,19			\$ 419.107,41	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.839,51
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 431.946,92	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.839,51
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 444.669,17	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.722,25
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 457.332,80	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.663,63
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 469.937,80	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.605,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 482.425,54	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.487,74
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 495.206,42	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.780,88
mar-19	19,27	29,22	2,15			\$ 507.811,42	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.665,63

mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 507.811,42	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.605,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 520.357,79	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.546,37
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 532.962,79	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.605,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 545.509,16	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.546,37
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 558.055,53	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.546,37
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 570.601,90	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.546,37
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 583.148,27	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.546,37
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 595.577,39	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.429,11
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 607.947,87	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.370,49
dic-19	18,02	27,03	2,01			\$ 619.732,08	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.784,21
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 631.985,31	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.253,23
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 644.414,43	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.429,11
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 656.784,92	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.370,49
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 668.979,52	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.194,60
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 680.880,98	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.901,46
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 692.723,82	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.842,84
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 704.566,65	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.842,84
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 716.526,75	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.960,09
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 728.545,46	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.018,72
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 740.388,30	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.842,84
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 752.113,88	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.725,58
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 763.604,95	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.491,07
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 774.978,76	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.373,81
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 786.528,46	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 5.004,87

INTERESES MORATORIOS MARZO 2016

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 22.196,53	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.249,91
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 35.446,43	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.249,91
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 48.696,34	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.249,91
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 62.415,26	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.718,93
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 76.134,19	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.718,93
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 89.853,12	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.718,93
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 103.923,82	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.070,70
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 117.994,51	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.070,70
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 132.065,21	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.070,70
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 146.370,42	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.305,21
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 160.675,63	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.305,21
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 174.980,83	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.305,21
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 189.286,04	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.305,21
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 203.591,25	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.305,21
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 217.896,46	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.305,21
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 231.967,15	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.070,70
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 246.037,85	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.070,70
sep-17	21,98	32,97	2,40			\$ 260.108,54	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.070,70
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 273.710,22	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.601,67
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 287.194,63	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.484,42
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 300.620,42	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.425,79
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 313.987,58	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.367,16
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 327.530,63	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.543,04
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 340.897,79	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.367,16
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 354.147,70	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.249,91
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 367.338,97	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.191,28
jun-18	20,44	30,66	2,25			\$ 380.530,25	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.191,28
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 393.487,02	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.956,77
ago-18	19,80	29,70	2,19			\$ 406.326,53	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.839,51
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 419.166,04	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.839,51
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 431.888,29	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.722,25
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 444.551,92	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.663,63
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 457.156,92	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.605,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 469.644,66	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.487,74
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 482.425,54	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.780,88
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 495.030,54	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.605,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 507.576,91	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.546,37

may-19	19,34	29,01	2,15		\$ 520.181,91	\$ 0,00	\$ 586.279,00	\$ 0,00	\$ 12.605,00
jun-19	19,30	28,95	2,14		\$ 532.728,28	\$ 0,00	\$ 586.279,00	\$ 0,00	\$ 12.546,37
jul-19	19,28	28,92	2,14		\$ 545.274,65	\$ 0,00	\$ 586.279,00	\$ 0,00	\$ 12.546,37
ago-19	19,32	28,98	2,14		\$ 557.821,02	\$ 0,00	\$ 586.279,00	\$ 0,00	\$ 12.546,37
sep-19	19,32	28,98	2,14		\$ 570.367,39	\$ 0,00	\$ 586.279,00	\$ 0,00	\$ 12.546,37
oct-19	19,10	28,65	2,12		\$ 582.796,51	\$ 0,00	\$ 586.279,00	\$ 0,00	\$ 12.429,11
nov-19	19,03	28,55	2,11		\$ 595.166,99	\$ 0,00	\$ 586.279,00	\$ 0,00	\$ 12.370,49
dic-19	18,02	27,03	2,01		\$ 606.951,20	\$ 0,00	\$ 586.279,00	\$ 0,00	\$ 11.784,21
ene-20	18,77	28,16	2,09		\$ 619.204,43	\$ 0,00	\$ 586.279,00	\$ 0,00	\$ 12.253,23
feb-20	19,06	28,59	2,12		\$ 631.633,55	\$ 0,00	\$ 586.279,00	\$ 0,00	\$ 12.429,11
mar-20	18,95	28,43	2,11		\$ 644.004,03	\$ 0,00	\$ 586.279,00	\$ 0,00	\$ 12.370,49
abr-20	18,69	28,04	2,08		\$ 656.198,64	\$ 0,00	\$ 586.279,00	\$ 0,00	\$ 12.194,60
may-20	18,19	27,29	2,03		\$ 668.100,10	\$ 0,00	\$ 586.279,00	\$ 0,00	\$ 11.901,46
jun-20	18,12	27,18	2,02		\$ 679.942,94	\$ 0,00	\$ 586.279,00	\$ 0,00	\$ 11.842,84
jul-20	18,12	27,18	2,02		\$ 691.785,77	\$ 0,00	\$ 586.279,00	\$ 0,00	\$ 11.842,84
ago-20	18,29	27,44	2,04		\$ 703.745,86	\$ 0,00	\$ 586.279,00	\$ 0,00	\$ 11.960,09
sep-20	18,35	27,53	2,05		\$ 715.764,58	\$ 0,00	\$ 586.279,00	\$ 0,00	\$ 12.018,72
oct-20	18,09	27,14	2,02		\$ 727.607,42	\$ 0,00	\$ 586.279,00	\$ 0,00	\$ 11.842,84
nov-20	17,84	26,76	2,00		\$ 739.333,00	\$ 0,00	\$ 586.279,00	\$ 0,00	\$ 11.725,58
dic-20	17,46	26,19	1,96		\$ 750.824,07	\$ 0,00	\$ 586.279,00	\$ 0,00	\$ 11.491,07
ene-21	17,32	25,98	1,94		\$ 762.197,88	\$ 0,00	\$ 586.279,00	\$ 0,00	\$ 11.373,81
feb-21	17,54	26,31	1,97		\$ 773.747,58	\$ 0,00	\$ 586.279,00	\$ 0,00	\$ 5.004,87

INTERESES MORATORIOS ABRIL 2016

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 22.524,84	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.249,91
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 35.774,74	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.249,91
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 49.493,67	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.718,93
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 63.212,60	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.718,93
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 76.931,53	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.718,93
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 91.002,22	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.070,70
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 105.072,92	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.070,70
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 119.143,61	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.070,70
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 133.448,82	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.305,21
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 147.754,03	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.305,21
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 162.059,24	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.305,21
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 176.364,45	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.305,21
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 190.669,65	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.305,21
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 204.974,86	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.305,21
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 219.045,56	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.070,70
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 233.116,25	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.070,70
sep-17	21,98	32,97	2,40			\$ 247.186,95	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.070,70
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 260.788,62	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.601,67
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 274.273,04	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.484,42
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 287.698,83	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.425,79
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 301.065,99	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.367,16
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 314.609,03	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.543,04
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 327.976,19	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.367,16
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 341.226,10	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.249,91
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 354.417,38	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.191,28
jun-18	20,44	30,66	2,25			\$ 367.608,65	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.191,28
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 380.565,42	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.956,77
ago-18	19,80	29,70	2,19			\$ 393.404,93	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.839,51
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 406.244,44	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.839,51
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 418.966,70	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.722,25
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 431.630,32	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.663,63
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 444.235,32	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.605,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 456.723,06	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.487,74
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 469.503,95	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.780,88
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 482.108,94	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.605,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 494.655,31	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.546,37
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 507.260,31	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.605,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 519.806,68	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.546,37

jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 532.353,05	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.546,37
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 544.899,42	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.546,37
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 557.445,80	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.546,37
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 569.874,91	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.429,11
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 582.245,40	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.370,49
dic-19	18,02	27,03	2,01			\$ 594.029,60	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.784,21
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 606.282,84	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.253,23
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 618.711,95	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.429,11
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 631.082,44	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.370,49
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 643.277,04	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.194,60
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 655.178,50	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.901,46
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 667.021,34	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.842,84
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 678.864,18	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.842,84
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 690.824,27	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.960,09
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 702.842,99	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.018,72
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 714.685,82	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.842,84
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 726.411,40	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.725,58
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 737.902,47	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.491,07
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 749.276,28	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.373,81
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 760.825,98	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 5.004,87

INTERESES MORATORIOS MAYO 2016

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 22.524,84	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.249,91
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 36.243,76	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.718,93
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 49.962,69	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.718,93
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 63.681,62	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.718,93
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 77.752,32	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.070,70
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 91.823,01	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.070,70
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 105.893,71	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.070,70
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 120.198,92	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.305,21
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 134.504,12	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.305,21
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 148.809,33	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.305,21
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 163.114,54	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.305,21
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 177.419,75	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.305,21
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 191.724,95	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.305,21
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 205.795,65	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.070,70
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 219.866,35	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.070,70
sep-17	21,98	32,97	2,40			\$ 233.937,04	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.070,70
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 247.538,72	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.601,67
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 261.023,13	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.484,42
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 274.448,92	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.425,79
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 287.816,08	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.367,16
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 301.359,13	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.543,04
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 314.726,29	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.367,16
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 327.976,19	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.249,91
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 341.167,47	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.191,28
jun-18	20,44	30,66	2,25			\$ 354.358,75	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.191,28
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 367.315,52	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.956,77
ago-18	19,80	29,70	2,19			\$ 380.155,03	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.839,51
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 392.994,54	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.839,51
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 405.716,79	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.722,25
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 418.380,42	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.663,63
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 430.985,41	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.605,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 443.473,16	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.487,74
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 456.254,04	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.780,88
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 468.859,04	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.605,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 481.405,41	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.546,37
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 494.010,41	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.605,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 506.556,78	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.546,37
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 519.103,15	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.546,37
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 531.649,52	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.546,37
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 544.195,89	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.546,37
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 556.625,00	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.429,11
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 568.995,49	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.370,49

dic-19	18,02	27,03	2,01			\$ 580.779,70	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.784,21
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 593.032,93	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.253,23
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 605.462,05	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.429,11
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 617.832,53	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.370,49
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 630.027,14	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.194,60
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 641.928,60	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.901,46
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 653.771,43	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.842,84
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 665.614,27	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.842,84
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 677.574,36	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.960,09
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 689.593,08	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.018,72
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 701.435,92	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.842,84
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 713.161,50	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.725,58
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 724.652,57	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.491,07
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 736.026,38	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.373,81
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 747.576,07	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 5.004,87

INTERESES MORATORIOS JUNIO 2016

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 22.993,86	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.718,93
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 36.712,79	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.718,93
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 50.431,72	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.718,93
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 64.502,41	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.070,70
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 78.573,11	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.070,70
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 92.643,80	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.070,70
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 106.949,01	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.305,21
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 121.254,22	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.305,21
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 135.559,43	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.305,21
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 149.864,63	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.305,21
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 164.169,84	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.305,21
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 178.475,05	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.305,21
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 192.545,75	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.070,70
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 206.616,44	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.070,70
sep-17	21,98	32,97	2,40			\$ 220.687,14	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.070,70
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 234.288,81	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.601,67
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 247.773,23	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.484,42
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 261.199,02	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.425,79
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 274.566,18	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.367,16
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 288.109,22	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.543,04
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 301.476,38	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.367,16
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 314.726,29	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.249,91
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 327.917,57	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.191,28
jun-18	20,44	30,66	2,25			\$ 341.108,84	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.191,28
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 354.065,61	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.956,77
ago-18	19,80	29,70	2,19			\$ 366.905,12	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.839,51
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 379.744,63	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.839,51
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 392.466,88	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.722,25
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 405.130,51	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.663,63
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 417.735,51	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.605,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 430.223,25	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.487,74
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 443.004,13	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.780,88
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 455.609,13	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.605,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 468.155,50	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.546,37
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 480.760,50	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.605,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 493.306,87	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.546,37
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 505.853,24	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.546,37
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 518.399,61	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.546,37
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 530.945,98	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.546,37
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 543.375,10	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.429,11
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 555.745,59	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.370,49
dic-19	18,02	27,03	2,01			\$ 567.529,79	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.784,21
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 579.783,02	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.253,23
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 592.212,14	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.429,11
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 604.582,63	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.370,49
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 616.777,23	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.194,60
mav-20	18,19	27,29	2,03			\$ 628.678,69	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.901,46

jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 640.521,53	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.842,84
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 652.364,37	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.842,84
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 664.324,46	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.960,09
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 676.343,18	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.018,72
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 688.186,01	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.842,84
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 699.911,59	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.725,58
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 711.402,66	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.491,07
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 722.776,47	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.373,81
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 734.326,17	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 5.004,87

INTERESES MORATORIOS JULIO 2016

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 23.322,18	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.718,93
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 37.041,11	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.718,93
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 51.111,80	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.070,70
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 65.182,50	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.070,70
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 79.253,20	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.070,70
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 93.558,40	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.305,21
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 107.863,61	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.305,21
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 122.168,82	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.305,21
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 136.474,03	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.305,21
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 150.779,23	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.305,21
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 165.084,44	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.305,21
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 179.155,14	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.070,70
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 193.225,83	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.070,70
sep-17	21,98	32,97	2,40			\$ 207.296,53	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.070,70
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 220.898,20	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.601,67
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 234.382,62	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.484,42
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 247.808,41	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.425,79
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 261.175,57	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.367,16
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 274.718,61	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.543,04
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 288.085,78	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.367,16
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 301.335,68	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.249,91
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 314.526,96	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.191,28
jun-18	20,44	30,66	2,25			\$ 327.718,24	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.191,28
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 340.675,00	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.956,77
ago-18	19,80	29,70	2,19			\$ 353.514,51	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.839,51
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 366.354,02	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.839,51
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 379.076,28	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.722,25
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 391.739,90	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.663,63
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 404.344,90	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.605,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 416.832,64	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.487,74
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 429.613,53	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.780,88
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 442.218,52	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.605,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 454.764,89	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.546,37
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 467.369,89	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.605,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 479.916,26	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.546,37
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 492.462,63	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.546,37
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 505.009,01	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.546,37
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 517.555,38	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.546,37
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 529.984,49	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.429,11
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 542.354,98	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.370,49
dic-19	18,02	27,03	2,01			\$ 554.139,19	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.784,21
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 566.392,42	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.253,23
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 578.821,53	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.429,11
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 591.192,02	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.370,49
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 603.386,62	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.194,60
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 615.288,08	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.901,46
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 627.130,92	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.842,84
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 638.973,76	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.842,84
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 650.933,85	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.960,09
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 662.952,57	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.018,72
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 674.795,40	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.842,84
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 686.520,98	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.725,58
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 698.012,05	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.491,07
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 709.385,86	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.373,81

feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 720.935,56	\$ 0,00	\$ 586.279,00	\$ 0,00	\$ 5.004,87
--------	-------	-------	------	--	--	---------------	---------	---------------	---------	-------------

INTERESES MORATORIOS AGOSTO 2016

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 23.322,18	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.718,93
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 37.392,87	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.070,70
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 51.463,57	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.070,70
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 65.534,27	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.070,70
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 79.839,47	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.305,21
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 94.144,68	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.305,21
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 108.449,89	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.305,21
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 122.755,10	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.305,21
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 137.060,30	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.305,21
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 151.365,51	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.305,21
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 165.436,21	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.070,70
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 179.506,90	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.070,70
sep-17	21,98	32,97	2,40			\$ 193.577,60	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.070,70
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 207.179,27	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.601,67
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 220.663,69	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.484,42
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 234.089,48	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.425,79
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 247.456,64	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.367,16
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 260.999,69	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.543,04
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 274.366,85	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.367,16
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 287.616,75	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.249,91
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 300.808,03	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.191,28
jun-18	20,44	30,66	2,25			\$ 313.999,31	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.191,28
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 326.956,07	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.956,77
ago-18	19,80	29,70	2,19			\$ 339.795,58	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.839,51
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 352.635,09	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.839,51
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 365.357,35	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.722,25
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 378.020,97	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.663,63
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 390.625,97	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.605,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 403.113,71	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.487,74
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 415.894,60	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.780,88
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 428.499,60	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.605,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 441.045,97	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.546,37
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 453.650,96	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.605,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 466.197,34	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.546,37
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 478.743,71	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.546,37
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 491.290,08	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.546,37
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 503.836,45	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.546,37
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 516.265,56	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.429,11
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 528.636,05	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.370,49
dic-19	18,02	27,03	2,01			\$ 540.420,26	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.784,21
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 552.673,49	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.253,23
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 565.102,60	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.429,11
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 577.473,09	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.370,49
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 589.667,69	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.194,60
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 601.569,16	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.901,46
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 613.411,99	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.842,84
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 625.254,83	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.842,84
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 637.214,92	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.960,09
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 649.233,64	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.018,72
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 661.076,47	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.842,84
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 672.802,05	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.725,58
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 684.293,12	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.491,07
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 695.666,94	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.373,81
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 707.216,63	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 5.004,87

INTERESES MORATORIOS SEPTIEMBRE 2016

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 23.673,95	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.070,70
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 37.744,64	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.070,70
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 51.815,34	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.070,70
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 66.120,55	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.305,21
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 80.425,75	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.305,21
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 94.730,96	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.305,21
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 109.036,17	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.305,21

may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 123.341,38	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.305,21
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 137.646,58	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.305,21
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 151.717,28	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.070,70
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 165.787,98	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.070,70
sep-17	21,98	32,97	2,40			\$ 179.858,67	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 14.070,70
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 193.460,34	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.601,67
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 206.944,76	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.484,42
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 220.370,55	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.425,79
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 233.737,71	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.367,16
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 247.280,76	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.543,04
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 260.647,92	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.367,16
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 273.897,82	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.249,91
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 287.089,10	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.191,28
jun-18	20,44	30,66	2,25			\$ 300.280,38	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 13.191,28
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 313.237,14	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.956,77
ago-18	19,80	29,70	2,19			\$ 326.076,65	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.839,51
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 338.916,16	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.839,51
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 351.638,42	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.722,25
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 364.302,05	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.663,63
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 376.907,04	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.605,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 389.394,79	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.487,74
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 402.175,67	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.780,88
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 414.780,67	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.605,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 427.327,04	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.546,37
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 439.932,04	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.605,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 452.478,41	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.546,37
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 465.024,78	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.546,37
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 477.571,15	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.546,37
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 490.117,52	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.546,37
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 502.546,63	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.429,11
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 514.917,12	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.370,49
dic-19	18,02	27,03	2,01			\$ 526.701,33	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.784,21
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 538.954,56	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.253,23
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 551.383,67	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.429,11
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 563.754,16	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.370,49
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 575.948,76	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.194,60
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 587.850,23	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.901,46
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 599.693,06	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.842,84
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 611.535,90	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.842,84
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 623.495,99	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.960,09
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 635.514,71	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 12.018,72
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 647.357,55	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.842,84
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 659.083,13	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.725,58
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 670.574,19	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.491,07
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 681.948,01	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 11.373,81
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 693.497,70	\$ 0,00	\$ 586.279,00		\$ 0,00	\$ 5.004,87

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 07 de Abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente expediente con liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Rad. 2016-00394-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 914
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por el **BANCO FINANDINA S.A.**, en contra del señor **ARTURO GOMEZ JIMENEZ**, comoquiera que la parte demandante aporta liquidación del crédito.

De conformidad con el artículo 40, así como también el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P en armonía con el artículo 110 del C.G.P;

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

CORRASE TRASLADO a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante por el término de tres (3) días, tal como lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Estefany

Firmado Por:
SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 057** de hoy notifique el auto
anterior.

Jamundi, **12 DE ABRIL DE 2021.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Julio 2 de 2021. En la fecha pasa a despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que como quiera que las partes renunciaron a los interrogatorios, es procedente entrar a decidir el mismo. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ SECRETARIA

Auto Interlocutorio Nro. 1668
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO MUNICIPAL Jamundí-Valle, Julio dos de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJECUTIVO
DTE: BANCO FINANDINA S.A.
DDO: ARTURO GOMEZ JIMENEZ
RAD: 76 364 40 89 003 2016-00394-00

INCIDENTALISTAS:

SARA MARIA GOMEZ COHEN

NINFA PATRICIA COHEN PINILLOS en su propio nombre y en representación de su hijo GUILLERMO ARTRUO GOMEZ COHEN

Procede el despacho a resolver el INCIDENTE DE NULIDAD invocado por SARA MARIA GOMEZ COHEN, NINGA PATRICIA COHEN PINILLOS quien obra en su propio nombre y en representación de su hijo GUILLERMO ARTURO GOMEZ COHEN, a través de apoderado judicial , dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO FINANDINA contra ARTURO GOMEZ JIMENEZ, con fundamento en el numeral 8o. Del art.133 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD

La apoderada judicial de la parte ejecutada, manifiesta que en fecha 4 de abril de 2017, la señora NINFA PATRICIA COHEN PINILLOS, en calidad de cónyuge superstite del demandado ARRUO GOMEZ JIMENEZ, entrego escrito en las instalaciones del BANCO FINANDINA S.A. informando al banco que el señor ARTURO GOMEZ JIMENEZ había fallecido, y que además informo la dirección de notificación de sus herederos para remitir cualquier comunicación referente algún proceso judicial, sobre el cobro de la obligación 2300055729, y que también aclaró que en documentación remitida con anterioridad que el domicilio de su esposo siempre había sido PALMIRA VALLE y no JAMUNDI; y que además aportó registro civil de defunción del demandado, adjuntado constancia de entrega por correo certificado.

Que a pesar de la gestión referida nunca recibieron notificación alguna sobre la existencia del proceso.

Señala que ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chia, Cundinamarca, los incidentalistas adelantaron en contra del BANCO FINANDINA, demanda verbal de declaración de prescripción extintiva de la obligación en relación a un crédito leasing que había suscrito en vida el señor ARTRUO GOMEZ JIMENEZ, crédito No.2300055729 con Radicado 2020-474.

Que solo con la contestación de la demanda remitida por el BANCO FINANDINA al mencionado Juzgado, se enteraron de la existencia del presente proceso cuya nulidad se propone, encontrando que se presentó en un municipio que no es el que tiene competencia territorial, como quiera que el demandado nunca residió en Jamundí; que se tramitó en contra del

fallecido ARTURO GOMEZ JIMENEZ a pesar de habérseles informado su fallecimiento en fecha 5 de febrero de 2016; y sin notificar a la dirección que se informó a FINANDINA como de notificación de los herederos del señor ARTURO GOMEZ JIMENEZ.

Solicita que se decrete la nulidad de todo lo actuado desde la notificación del auto que libro mandamiento de pago y se tenga por notificado por conducta concluyente otorgando el término para contestar la demanda.

TRAMITE DEL INCIDENTE

Mediante auto del 17 de febrero de 2021, se corrió traslado a la parte demandante, quien dentro del término legal se pronunció al respecto indicando lo siguiente:

Que los presuntos herederos del demandado dan inicio al incidente basando su justificación en el hecho de que nunca tuvieron conocimiento de la existencia del proceso ejecutivo y que por ello no pudieron ejercer su derecho a la defensa.

Que la aseveración hecha respecto a que solo con ocasión a la contestación del proceso del Juzgado 3 civil Municipal de Chia, Cundinamarca se dieron cuenta de la existencia de este proceso es falsa, por cuanto los herederos intentaron hacerse parte en este proceso el día 29 de abril de 2019, por conducto de la misma apoderada que lidera este incidente, y que este despacho los insto mediante providencia del 17 de mayo de 2019, para que allegaran la prueba documental que demostrara su legitimación; por lo que no es dable argumentar el desconocimiento del proceso.

Que era su deber haber acatado las directrices del juzgado y no pretender ahora invocar un incidente tardío en el año 2021. Cuando ya de conformidad con los artículos 132 y 133 del C.G.P. el término

para alegar irregularidades se encuentra extinto y aún en el caso de que las hubiera, las mismas deben tenerse como subsanadas.

CONSIDERACIONES

Las nulidades se las define como la sanción que ocasiona la ineficacia del acto a consecuencia de yerros en que se incurre en un proceso. Se las denomina también como Fallas in *procedendo* o *vicios de actividad* cuando el juez o las partes, por acción u omisión, infringen las normas contempladas en el Código General del Proceso I, a las cuales debe someterse inexcusablemente, pues ellas les indican lo que deben, pueden o no pueden realizar.

Prevé el art.133 del C.G.P. “Causales de nulidad...8o.

Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. “

El art.94 del C.C. preceptúa que: “La persona termina con la muerte natural.”

A su vez el numeral 1o. Del art.53 del C.G.P., respecto a la capacidad para ser parte preceptúa que: ***art.53 . Podrán ser parte en un proceso: 1o. Las personas naturales y jurídicas.*** , es decir, que todo individuo físico tiene aptitud legal para ostentar la condición de ser parte en el proceso. De lo anotado se sigue entonces, que no puede ser sujeto procesal quien no es persona.

Resulta entonces que la presente demanda fue presentada para reparto el día 6 de octubre de 2016, y el mandamiento se profirió el 8 de noviembre de 2016, y conforme al certificado de defunción allegado se tiene que el deceso del demandado, acaeció en fecha **5 de febrero de 2016**, con anterioridad a la presentación de la demanda y al auto de mandamiento de pago, no siendo posible instaurar una demanda contra una persona fallecida dentro de un proceso

ejecutivo, al carecer éste de capacidad jurídica para afrontar el proceso, como quiera que la existencia de las personas termina con la muerte, como lo reconoce el Art. 94 C.C., evidente resulta que con la misma se deja de ser sujeto de derechos y obligaciones, no pudiéndose por tanto librar ejecución contra una persona ya difunta.

En ese contexto, cabe precisar que la Corte Suprema para orientar la solución frente a la problemática que surge cuando se debe formular una demanda ante la muerte de la persona que debía comparecer en calidad de accionada, en fallo de 5 de diciembre de 2008, exp. 2005- 00008, en lo pertinente memoró:

“(...) fallecida la persona se abre su sucesión en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, los cuales, bajo los parámetros de la ley (ab intestato) o del testamento (testato), pasan a sus herederos in totum o en la cuota que les corresponda, excepto los intuitus personae o personalísimos.

“La sucesión mortis causa, presupone muerte, real o presunta, no es sujeto iuris ni ostenta personificación jurídica (cas. civ., sentencia de 27 de octubre de 1970), apenas constituye un patrimonio acefalo que debe ser liquidado.

“En tal hipótesis, los herederos, asignatarios o sucesores a título universal, son continuadores del de cuius, le suceden y le representan para todos los fines legales (artículos 1008 y 1155, Código Civil), pues, ‘como la capacidad para todos los individuos de la especie humana (...) para ser parte de un proceso está unida a su propia existencia, como la sombra al cuerpo que la proyecta, es palmario que una vez dejan de existir pierden su capacidad para promover o afrontar un proceso. Y ello es apenas lógico, porque la capacidad de los seres humanos para adquirir derechos o contraer obligaciones, es decir, su capacidad jurídica, atributo determinante para que, en el mundo del derecho, puedan ser catalogados como personas, se inicia con su nacimiento (art. 90 del C. C.) y termina con su muerte, como lo declara el artículo 9o. de la ley 153 de 1887’. (...) ‘Sin embargo, como el patrimonio de una persona no desaparece con su muerte, sino que se transmite a sus asignatarios, es evidente que sus derechos y obligaciones transmisibles pasan a sus herederos, quienes como lo estatuye el artículo 1155 del Código Civil representan la persona del de cuius para sucederle en todos sus derechos y obligaciones transmisibles’ ‘es pues el heredero, asignatario a título universal, quien, en el campo jurídico, pasa a ocupar el puesto o la posición que, respecto a sus derechos y obligaciones transmisibles tenía el difunto. Por tanto es el heredero quien está legitimado para ejercer los derechos de que era titular el causante y, de la misma manera está legitimado por pasiva para responder por las obligaciones que dejó insolutas el de cuius (...) Si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso. Y aunque se le emplace y se le designe curador ad litem la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos representados válidamente por curador ad litem’ (CLXXII, p. 171 y siguientes)”. (Subrayado del Juzgado)

Por su parte el art.87 del C.G.P., establece que: Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombre se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.

Situación que se atempera al trámite del proceso bajo estudio, pues el mandamiento de pago se encuentra dirigido en contra de! señor ARTURO GOMEZ JIMENEZ, quien para la fecha ya se encontraba fallecido, es decir, que la orden de pago se encuentra dirigida a una persona inexistente, situación que redundaría en la causal de nulidad No.8 contemplada en el art.133 del C.G.P., y esta por ser insaneable dada la evidente necesidad de notificar en legal forma a las personas contra quienes se debe dirigir la demanda y por no hallarse inmersa en alguna de las circunstancias de que trata el art.316 de la

precitada norma.

No cabe la menor duda que la demanda debió dirigirse contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor ARTURO GOMEZ JIMENEZ, las cuales por disposición legal, están llamadas a intervenir en el proceso, debiendo ser citados y notificados, a efectos de evitar el desconocimiento de las garantías consagradas constitucionalmente para la protección del debido proceso y el derecho de defensa que les asiste.

Así las cosas, como es un hecho cierto y objetivo el fallecimiento del demandado **ARTURO GOMEZ JIMENEZ**, el Juzgado considera procedente al acreditarse que el demandado con su muerte dejó de ser persona, es decir, sujeto de derechos y obligaciones, tanto de orden sustantivo como procesal, agregar al plenario copia del certificado de defunción del demandado, para que obre y conste, de igual manera decretar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que libró mandamiento de pago inclusive, y todas las actuaciones que de ello se deriven, al haberse configurado la causal enlistada en el numeral 8 del art.133 del C.G.P., para en su lugar inadmitir la demanda y disponer que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, adecue en su integridad, el poder y la demanda, dando aplicación a lo establecido en el art.87 del C.G.P., dirigiendo la demanda en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, cónyuge o albacea del demandado ARTURO GOMEZ JIMENEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE el certificado de defunción No. 08643839 del señor ARTURO GOMEZ JIMENEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.2.921.742 , para que obre y conste en el expediente.

SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO en el presente proceso desde el auto mandamiento de pago No.2068 de fecha 8 de noviembre de 2016, inclusive, por haberse configurado la casual enlistada en el numeral 8 del art.133 del C.G.P., tal como se dijo en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: ORDENASE la cancelación de la medida de **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero consignadas en la cuentas bancarias del demandado **ARTURO GOMEZ JIMENEZ identificado con la C.C. 2.921.742** . En consecuencia se cancela el oficio

Circular No.970 de fecha 8 de noviembre de 2016. Líbrese el oficio de rigor.

CUARTO: CANCELAR la medida de embargo de los bienes muebles susceptibles de embargo de propiedad del demandado ARTURO GOMEZ JIMENEZ.

QUINTO: INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, adecue en su integridad, el poder y la demanda, dando aplicación a lo establecido en el art.87 del C.G.P., dirigiendo la demanda en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, cónyuge o albacea del demandado ARTURO GOMEZ JIMENEZ, so pena de procederse a su rechazo si vencido el mismo no lo hiciere.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandante de conformidad con el art.365 del C.G.P.. En consecuencia liquídense las costas del proceso, fijando la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$880.000)** como agencias en derecho.



NOTIFIQUESE. LAJUEZ

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. _105_____ hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha : Julio 6 de 2021

**La secretaria,
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**

De: memoriales@cobranza.com.co 
Asunto: NOTIFICACION CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DEL 2020
Fecha: 7 de septiembre de 2021, 8:36 a. m.
Para: saragoco@hotmail.com, ninfapatriciacohenpinillos@gmail.com, sarazulu21@gmail.com
Cc: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 1 PEQUEÑAS CAUSAS PALMIRA (VALLE)

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira
<j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR (A)

HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARTURO GOMEZ JIMENEZ , SARA MARIA GOMEZ COHEN , NINFA PATRICIA COHEN PINILLOS , GUILLERMO ARTURO GOMEZ COHEN

sarazulu21@gmail.com , ninfapatriciacohenpinillos@gmail.com , saragoco@hotmail.com

PROCESO: VERBAL SUMARIO

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARTURO GOMEZ JIMENEZ , SARA MARIA GOMEZ COHEN , NINFA PATRICIA COHEN PINILLOS , GUILLERMO ARTURO GOMEZ COHEN

RADICACIÓN: 202100460

FECHA DE ENVIO NOTIFICACION: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021

EL JUZGADO 1 PEQUEÑAS CAUSAS PALMIRA (VALLE) le notifica que el AUTO de fecha 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, para los efectos procesales pertinentes, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación de conformidad a lo preceptuado en el decreto legislativo 806 del 4 de junio del 2020.

Atentamente,

ABG. CRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO

TEL (2)5151788

APODERADO DEL DEMANDANTE

CONSTANCIA DE COTEJO Y ENTREGA DEL AVISO: Se deja constancia que el contenido de éste documento corresponde por entero al original que fue remitido al destinatario del mismo en la dirección denunciada y recibido en ese mismo lugar.

Firma y Sello: _____

Fecha de entrega: _____



Indicative
Series 08643839

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (REPARTO)
E.S.D

ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 51.786.413 expedida en Bogotá DC, obrando en mi calidad de apoderada del BANCO FINANDINA S.A distinguida con el NIT 860.051.894-6 de conformidad con el poder especial otorgado mediante escritura pública 2236 del 29 de agosto de 2019 ante Notaría 2 del círculo de Chía, Cundinamarca, por el Doctor DUBERNEY QUIÑONES BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía 79.525.711 de Bogotá DC., ratificado mediante escritura pública 1478 del 26 de agosto de 2020 ante la notaría Segunda del Circuito de Chía, por la Dra. BEATRIZ EUGENIA CANO RODRÍGUEZ identificada con cedula de ciudadanía número 43.045.830 expedida en Medellín, en calidad del Primer Suplente del Gerente General del BANCO FINANDINA S.A. entidad identificada con número de NIT 860.051.894-6, legalmente constituida y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado CHRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación de BANCO FINANDINA S.A. inicie y lleve hasta su culminación PROCESO RESTITUCIÓN DE TENENCIA en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS (SARA MARÍA GOMEZ COHEN C.C. 29.673.949 /// NINFA PATRICIA COHEN PINILLOS C.C. 31.155.940 /// GUILLERMO ARTURO GOMEZ COHEN C.C. 1.113.623.849) E

según **CONTRATO DE LEASING 2300055729** que otorgó a favor del **BANCO FINANDINA S.A.**

El apoderado queda expresamente facultado para transigir, desistirse, sustituir con previo visto bueno del mandante, reasumir el poder, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley, hacer postura por cuenta del crédito, evento en el cual se entenderá autorizado para recibirlos en nombre de la misma, igualmente queda facultado para retirar y recibir llegado el caso, los documentos base de la acción, solicitar la terminación del proceso de conformidad con instrucciones del **BANCO FINANDINA S.A.** conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante.

Además, el apoderado queda facultado, según instrucciones que imparta **BANCO FINANDINA S.A.** para solicitar la suspensión del proceso y en general todas las facultades necesarias inherentes a su encargo, además de las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P.; así mismo el apoderado queda facultado para retirar los títulos de depósito judicial, los cuales deben ser expedidos a órdenes de **BANCO FINANDINA S.A.** identificada con el NIT 860.051.894-6.

Del Señor Juez,

Autoriza,

Acepto,

ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO

C.C. 51.786.413

Apoderada Especial

Banco Finandina S.A.

angela.duque@incomercio.com.co

notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

CHRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO

C.C. No. 14.623.067

T.P. No. 171.807 del C.S. DE LA J.

chernandez@cobranza.com.co

memoriales@cobranza.com.co



CONTRATO
LEASIN...EZ.pdf



CONSTANCIA
DIREC...EZ.pdf

De: Sara María Gómez Cohen saragoco@hotmail.com
Asunto: Re: Poder demanda nueva FINANDINA S.A para firmar
Fecha: 14 de septiembre de 2021, 12:02 a. m.
Para: Sara Zuluaga Madrid sarazulu21@gmail.com
Cc: ninfapatriciacohenpinillos@gmail.com



Muchas gracias.

Remito poder.

Sara Gómez

El 13 sep. 2021 2:37 p. m., Sara Zuluaga Madrid <sarazulu21@gmail.com> escribió:

Buenas tardes mis estimadas Sara y Patri!

Favor imprimir este poder, firmarlo y devolvérmelo desde el correo de cada una, favor también adjuntar constancia de vigencia del poder de Guille! Mil gracias.

Es para contestar la demanda nueva que interpuso Finandina tras la nulidad del otro proceso, en este proceso esperamos responder con la prescripción y que se declare la extinción de la obligación.

Tener en cuenta que tenemos plazo hasta el

SEÑOR
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE BIEN EN LEASING DE BANCO
FINANDINA en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ARTURO GÓMEZ
JIMENEZ
RAD: 2021-460

ASUNTO: Poder especial

SARA MARÍA GÓMEZ COHEN, mayor de edad y vecina del municipio de Palmira identificada con cédula de ciudadanía número 29.673.949, actuando en nombre propio; y NINFA PATRICIA COHEN PINILLOS, mayor de edad y vecina del municipio de Palmira identificada con cédula de ciudadanía 31.155.940, actuando en nombre propio y al mismo tiempo como apoderada general de mi hijo GUILLERMO ARTURO GÓMEZ COHEN quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.113.623.849; conferimos a través del presente escrito poder especial, amplio y suficiente a SARA MARÍA ZULUAGA MADRID, abogada en ejercicio identificada con tarjeta profesional número 235.263 del Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente en el trámite de la referencia, en nuestra calidad de herederos determinados de ARTURO GÓMEZ JIMÉNEZ.

Mi apoderada, quien podrá ubicarse a través del correo electrónico sarazulu21@gmail.com, queda facultada para notificarse, contestar la demanda, proponer excepciones previas o de fondo, adelantar demandas de reconvención, interponer incidentes de nulidad, notificarse, sustituir, desistir, transigir, cobrar, recibir, conciliar, interponer recursos de ley, elevar tachas de falsedad, y en general, para adelantar todas las diligencias necesarias en el ejercicio del mandato que le confiero.

Cortésmente,


SARA MARÍA GÓMEZ COHEN


MINFA PATRICIA COHEN PINILLOS
C.C 31.155.940

Actuando también como apoderada general de Guillermo Arturo Gómez Cohen

De: **Ninfa Patricia Cohen Pinillos** ninfapatriciacohenpinillos@gmail.com
Asunto: Re: Poder demanda nueva FINANDINA S.A para firmar
Fecha: 14 de septiembre de 2021, 12:03 a. m.
Para: Sara Zuluaga Madrid sarazulu21@gmail.com
Cc: Sara Maria Gomez Cohen saragoco@hotmail.com

Muchísimas gracias Sarita.

Envío poder.

Patricia

El lun., 13 de septiembre de 2021 2:37 p. m., Sara Zuluaga Madrid <sarazulu21@gmail.com> escribió:

Buenas tardes mis estimadas Sara y Patri!

Favor imprimir este poder, firmarlo y devolvérmelo desde el correo de cada una, favor también adjuntar constancia de vigencia del poder de Guille! Mil gracias.

Es para contestar la demanda nueva que interpuso Finandina tras la nulidad del otro proceso, en este proceso esperamos responder con la prescripción y que se declare la extinción de la obligación.

Tener en cuenta que tenemos plazo hasta el

SEÑOR

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
E.S.D.

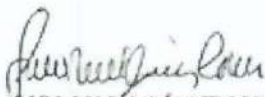
REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE BIEN EN LEASING DE BANCO
FINANDINA en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ARTURO GÓMEZ
JIMENEZ
RAD: 2021-460

ASUNTO: Poder especial

SARA MARÍA GÓMEZ COHEN, mayor de edad y vecina del municipio de Palmira identificada con cédula de ciudadanía número 29.673.949, actuando en nombre propio; y NINFA PATRICIA COHEN PINILLOS, mayor de edad y vecina del municipio de Palmira identificada con cédula de ciudadanía 31.155.940, actuando en nombre propio y al mismo tiempo como apoderada general de mi hijo GUILLERMO ARTURO GÓMEZ COHEN quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.113.623.849; conferimos a través del presente escrito poder especial, amplio y suficiente a SARA MARÍA ZULUAGA MADRID, abogada en ejercicio identificada con tarjeta profesional número 235.263 del Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente en el trámite de la referencia, en nuestra calidad de herederos determinados de ARTURO GÓMEZ JIMÉNEZ.

Mi apoderada, quien podrá ubicarse a través del correo electrónico sarazulu21@gmail.com, queda facultada para notificarse, contestar la demanda, proponer excepciones previas o de fondo, adelantar demandas de reconvención, interponer incidentes de nulidad, notificarse, sustituir, desistir, transigir, cobrar, recibir, conciliar, interponer recursos de ley, elevar tachas de falsedad, y en general, para adelantar todas las diligencias necesarias en el ejercicio del mandato que le confiero.

Cortésmente,


SARA MARÍA GÓMEZ COHEN
C.C. 29.673.949


NINFA PATRICIA COHEN PINILLOS
C.C 31.155.940

Actuando también como apoderada general de Guillermo Arturo Gómez Cohen



SEC141334769

CERTIFICADO DE VIGENCIA N° 630

LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DEL CIRCULO DE PALMIRA
SEGÚN RESOLUCION No 08166 DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021
(VALLE DEL CAUCA)

C E R T I F I C A

QUE POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 717 DE FECHA 10 DE ABRIL DEL 2017 OTORGADA EN ESTA NOTARIA, COMPARECIO EL SEÑOR GUILLERMO ARTURO GOMEZ COHEN, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No 1.113.623.849 EXPEDIDA EN PALMIRA (VALLE), OBRANDO EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACION, CONFIERO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA SEÑORA NINFA PATRICIA COHEN PINILLOS, IGUALMENTE MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 31.155.940 EXPEDIDA EN PALMIRA (VALLE) PODER QUE A LA FECHA DE EXPEDICION DEL PRESENTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA VIGENTE, YA QUE SU ORIGINAL NO PRESENTA NINGUNA NOTA QUE INDIQUE SU REVOCACION.

PARA CONSTANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), EN LA CIUDAD DE PALMIRA (VALLE).

NOTA: ESTE CERTIFICADO NO CALIFICA EL PODER EN CUANTO A SU CONTENIDO, PUES SOLO SE REFIERE A SU VIGENCIA.

LA NOTARIA PRIMERA ENCARGADA,

Dr. MARTHA LUCIA SOLARTE ARAUJO



De: Sara Maria Gomez Cohen saragoco@hotmail.com 
Asunto: amparo pobreza sep2021
Fecha: 18 de septiembre de 2021, 2:13 p. m.
Para: sarazulu21@gmail.com

Sarita buenas tardes.
Envío documento
Sara

Creado y compartido con Adobe Scan.
Obtener la aplicación: <https://adobescan.app.link/ds9bLtxaPgb>

SEÑOR
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
E.S.D

REF: DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE BIEN EN LEASING DE BANCO FINANDINA EN CONTRA DE
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ARTURO GOMEZ JIMENEZ
RADICADO: 2021-460

ASUNTO: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

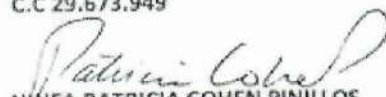
SARA MARIA GOMEZ COHEN, y NINFA PATRICIA GOMEZ COHEN, quien obra en nombre propio y al tiempo en su calidad de apoderada general de GUILLERMO ARTURO GOMEZ COHEN, mediante el presente escrito solicitamos respetuosamente que nos sea concedido AMPARO DE POBREZA, en el proceso que adelanta el BANCO FINANDINA S.A en nuestra contra, en los términos del artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, debido a que no contamos con los recursos necesarios para atender los gastos del proceso sin menoscabo de nuestro mínimo vital, toda vez que yo, SARA MARIA GOMEZ COHEN, he perdido mi trabajo a partir del día 1 de abril de 2021 causa del recorte de personal dentro de la empresa FRONTERA ENERGY CORP, y dependo actualmente al igual que mi núcleo familiar de la pensión que devenga mi madre, NINFA PATRICIA COHEN PINILLOS, quien se une a la solicitud de amparo de pobreza debido al incremento en las responsabilidades económicas que le impide, tanto a ella como a su representado, asumir los eventuales gastos del proceso sin menoscabo de su mínimo vital.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento declaro que me encuentro en las condiciones económicas anteriormente dichas, y que una vez cesen los motivos que me impulsan a solicitar este amparo así se lo hare saber al juzgado.

Cortésmente


SARA MARIA GOMEZ COHEN
C.C 29.673.949


NINFA PATRICIA COHEN PINILLOS
C.C 31.155.940

Actuando también como apoderada de Guillermo Arturo Gómez Cohen

De: Sara Maria Gomez Cohen saragoco@hotmail.com
Asunto: CERTIFICADO LABORAL FRONTERA ENERGY CORP (HASTA 01 ABRIL 2020)
Fecha: 14 de septiembre de 2021, 3:13 p. m.
Para: Sara Zuluaga Madrid sarazulu21@gmail.com



Sarita, remito el certificado laboral de mi último empleo.

DocuSign Envelope ID: 7639E668-4E66-46E9-67CB-3F4279421A6C



CERTIFICADO LABORAL

La Gerencia de Compensación de FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA, certifica que el (la) Señor(a): **SARA MARIA GOMEZ COHEN**, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 29673949, laboró en esta empresa desempeñándose como **PROFESIONAL SENIOR PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN** desde el 14 de mayo de 2013, hasta el 1 de abril de 2020, fecha en la cual su contrato de trabajo fue terminado por motivo de: Mutuo Acuerdo.

Esta certificación es expedida en la ciudad de Bogotá, 26 de Marzo de 2020

Atentamente,

Angela Maria Alonso Salgado

ANGELA MARIA ALONSO SALGADO
GERENTE DE COMPENSACIÓN

SARA MARIA GOMEZ COHEN

c.c. Hoja de Vida

Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia

PBX: +571 5112000 Calle 110 No. 9 - 25, piso 14 Bogotá D.C. Colombia, www.fronteraenergy.co

Contestación de demanda de restitución de tenencia 2021-460 Banco Finandina SA VS Herederos de Arturo Gomez Jimenez

Sara Zuluaga Madrid <sarazulu21@gmail.com>

Mar 21/09/2021 14:19

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira
<j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: memoriales@cobranza.com.co <memoriales@cobranza.com.co>; Sara Maria Gomez Cohen <saragoco@hotmail.com>;
Ninfa Patricia Cohen Pinillos <ninfapatriciacohenpinillos@gmail.com>

SEÑORES

**JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA
E.S.D**

**REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BANCO FINANDINA SA en contra de HEREDEROS
DE ARTURO GOMEZ JIMENEZ
RADICADO: 2021-460**

Cordial saludo,

De manera oportuna contesto la demanda de la referencia.

Se envía copia del escrito y sus anexos a los demás intervinientes.

MEMORIAL 765204189001-202100460-00

memoriales@cobranza.com.co <memoriales@cobranza.com.co>

Miércoles 06/10/2021 9:30

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira
<j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Adjunto memorial para radicar del proceso en asunto.

Atentamente,

ABG. CHRISTIAN HERNÁNDEZ CAMPO.

Tel: (300)7849007.

Jamundí:

Calle 10 # 9 - 54

Oficina 302

Tel. (2) 515 17 88



SEÑOR:
JUEZ 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PALMIRA (VALLE)
E. S. D.

DEMANDANTE:	BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS DE ARTURO GOMEZ Y OTROS
RADICACIÓN:	202100460
REFERENCIA:	ARTÍCULO 384 C.G.P.

1. CONSIDERACIONES Y ARGUMENTOS

- 1.1 Que el **DEMANDADO** mediante correo electrónico del 21 de septiembre de 2021 presentó contestación a la presente demanda de restitución de tenencia.
- 1.2 Que en el texto del antedicho instrumento se reconoce que, efectivamente, los herederos del señor **ARTURO GOMEZ** no continuaron pagando los cánones de arrendamiento, así como tampoco restituyeron el bien objeto del contrato de leasing; ignorando las obligaciones derivadas del artículo 1411 del Código Civil.
- 1.3 Que el artículo 384 del Código General del Proceso en su numeral cuarto es claro en afirmar que, si la *demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandante en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a ordenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados.*
- 1.4 Que la Corte Constitucional en sentencia C-106 de 2021 declaró la exequibilidad del artículo precitado, en especial al cargo formulado a la expresión “este no será oído en el proceso” aduciendo que *la exigencia impuesta por el legislador al arrendatario demandado responde a las reglas generales que regulan la*

distribución de la carga de la prueba, se muestra razonable con respecto a los fines buscados por el legislador y no es contraria a las garantías judiciales del debido proceso consagradas en la Constitución y los tratados internacionales que guían la interpretación de los derechos fundamentales. Esto, porque la causal de terminación del contrato de arrendamiento por falta de pago de los cánones de arrendamiento, cuando ésta es invocada por el demandante para exigir la restitución del inmueble, coloca al arrendador ante la imposibilidad de demostrar un hecho indefinido: el no pago.

- 1.5 Que en la misma sentencia la Corte Constitucional estimó que *al arrendatario le corresponde entonces desvirtuar la causal invocada por el demandante, ya que para ello le bastará con la simple presentación de los recibos o consignaciones correspondientes exigidas como requisito procesal para rendir sus descargos*.
- 1.6 Que en el proceso actual el **DEMANDADO** no presentó *los recibos o consignaciones correspondientes* con la contestación de la demanda, por lo que, conforme a la norma y jurisprudencia citada no se encuentra facultada *para rendir sus descargos*.
- 1.7 Que atendiendo a lo anteriormente expresado, el **DEMANDADO** no debe ser oído en el proceso y, por ello es pertinente, el proferimiento de la sentencia ordenando la restitución del bien objeto del contrato de leasing, en observancia del numeral tercero del artículo 384 del Código General del Proceso.

2. PETICIÓN

- 2.1 Sírvase, Señor Juez, desestimar de plano la contestación presentada por el **DEMANDADO** y proferir sentencia ordenando la restitución bien objeto del contrato de leasing, de acuerdo a lo pretendido en la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,



ABG. CRISTIAN HERNÁNDEZ CAMPO
T.P. 171.807

ELABORÓ: JUAN JOSÉ BOLAÑOS LUQUE